LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 687-2022-CG/SADEN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS YAUYOS - YAUYOS - LIMA

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN CONVOCADOS BAJO EL DECRETO DE URGENCIA N.º 070-2020 PARA LA EJECUCIÓN DE 23 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS"

PERÍODO: 14 DE JULIO DE 2020 AL 28 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE XXVI

LIMA - PERÚ
30 DE MARZO DE 2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

687-2022-CG/SADEN-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 687-2022-CG/SADEN-SCE

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN CONVOCADOS BAJO EL DECRETO DE URGENCIA N.º 070-2020, PARA LA EJECUCIÓN DE 23 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Servidores públicos calificaron indebidamente las ofertas de postores en 23 procedimientos especiales de selección con información que carecía de veracidad con la finalidad de seleccionar a postores conformados por empresas de un mismo grupo familiar, afectando la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública, y ocasionando mayores obligaciones contractuales por el monto de S/ 3 111 088,64 en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Yauyos.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	59
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	59
V.	**CONCLUSIÓN**	59
VI.	**RECOMENDACIONES**	60
VII.	**APÉNDICES**	60

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 687-2022-CG/SADEN-SCE

"PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN CONVOCADOS BAJO EL DECRETO DE URGENCIA N.º 070-2020, PARA LA EJECUCIÓN DE 23 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LOS CAMINOS VECINALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS"

PERÍODO: 14 DE JULIO DE 2020 AL 28 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Yauyos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Subgerencia de Atención de Denuncias, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorias – SICA con el programa n.º L5302134, acreditado mediante oficio n.º 001273-2021-CG/GCSD de 20 de diciembre de 2021 y oficio n.º 000033-2022-CG/GCSD de 3 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y su modificatoria.

Este servicio de control posterior contribuye a logro al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 16 "*Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*"; en específico las metas 16.5 "*Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas*" y 16.6 "*Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas*"[1].

2. Objetivo

Objetivo General

Establecer si los 23 procedimientos especiales de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario de la Municipalidad Provincial de Yauyos convocados en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 se realizaron en cumplimiento de la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

- Verificar si la evaluación y otorgamiento de la Buena pro de los 23 procedimientos especiales de selección, para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario de la Municipalidad Provincial de Yauyos convocados en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se realizaron en cumplimiento de la normativa especial aplicable.

- Verificar si el perfeccionamiento de los contratos de los 23 procedimientos especiales de selección, para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario de la Municipalidad Provincial de Yauyos convocados en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, se realizó en cumplimiento de la normativa especial aplicable.

[1] Dichos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) fueron incluidos en la Agenda 2030, aprobada mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de setiembre de 2015, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la que el Perú es parte.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del control específico corresponde a los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS-1, en los cuales, se realizó de manera irregular la calificación de las ofertas, pese a que dicha etapa no se encontraba prevista en la Bases aprobadas por la entidad, tampoco en el anexo 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, ni en las bases estándar aprobadas por el OSCE; lo cual determinó la contratación con consorcios conformados por empresas del mismo grupo familiar.

Asimismo, se advierte que el comité de selección consignó en el apartado 13 "Resultados de la calificación" del formato n.º 13 "Acta de Aperturas de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación" de los 23 procedimientos especiales de selección, como motivo de descalificación de las ofertas presentadas por los postores Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L., Consorcio Diamante Azul, Consorcio Unica, Consorcio Laraos y Consorcio Viscamachay, lo siguiente: *"EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED*"; pese a que dicho requisito no se encontraba previsto para el referido profesional en las Bases aprobadas por la Entidad.

El hecho se identificó en la calificación irregular plasmada en el formato n.º 13 "Acta de Aperturas de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación", de cada uno de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección, realizada por el comité de selección, en los mismos que señalan que los postores que ofertaron montos menores, no cumplían con los criterios de calificación; no obstante, de la revisión a dicha documentación, el equipo del servicio relacionado de evaluación de denuncias, ha determinado que estos, sí cumplían con dichos requisitos. Por lo que, lo señalado por el comité de selección en los citados formatos, no se ajusta a la verdad. Sin embargo, otorgaron la buena pro a los postores que ofertaron montos mayores (cuya diferencia asciende al valor a S/ 3 111 088,64 -Tres Millones Ciento Once Mil Ochenta y Ocho y 64/100 soles) y que no sustentaron el cumplimiento de los requisitos exigidos irregularmente por el comité de selección y que ocasionó la descalificación de los postores que ofertaron montos menores.

En tal sentido, se evidencia el interés del comité de selección, en otorgar la buena pro y contratar con los consorcios conformados por las empresas Corporación Ágape C&N S.R.L., G&M Arkhos S.A.C, C&G Fortaleza S.R.L y Constructora Gered S.A.C., empresas que están relacionadas entre sí, pues se ha determinado que se encuentran compuestas por integrantes de un mismo grupo familiar.

Aunado a lo anterior se identificó la presentación de documentación con elementos de falsedad para el perfeccionamiento de los contratos respecto a cartas legalizadas de compromiso del plantel profesional y compromisos legalizados del equipamiento estratégico.

De acuerdo a la matriz preliminar que forma parte de la carpeta de servicio de control específico y la Hoja Informativa n.º 000001-2021-CG-SADEN-ECT, "Solicitud de excepción para la ejecución de Servicios de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad con el monto objeto de control menor a 15 UIT o cuando no se haya identificado dicho monto"; se advierte que el monto objeto de control no es cuantificable.

Alcance

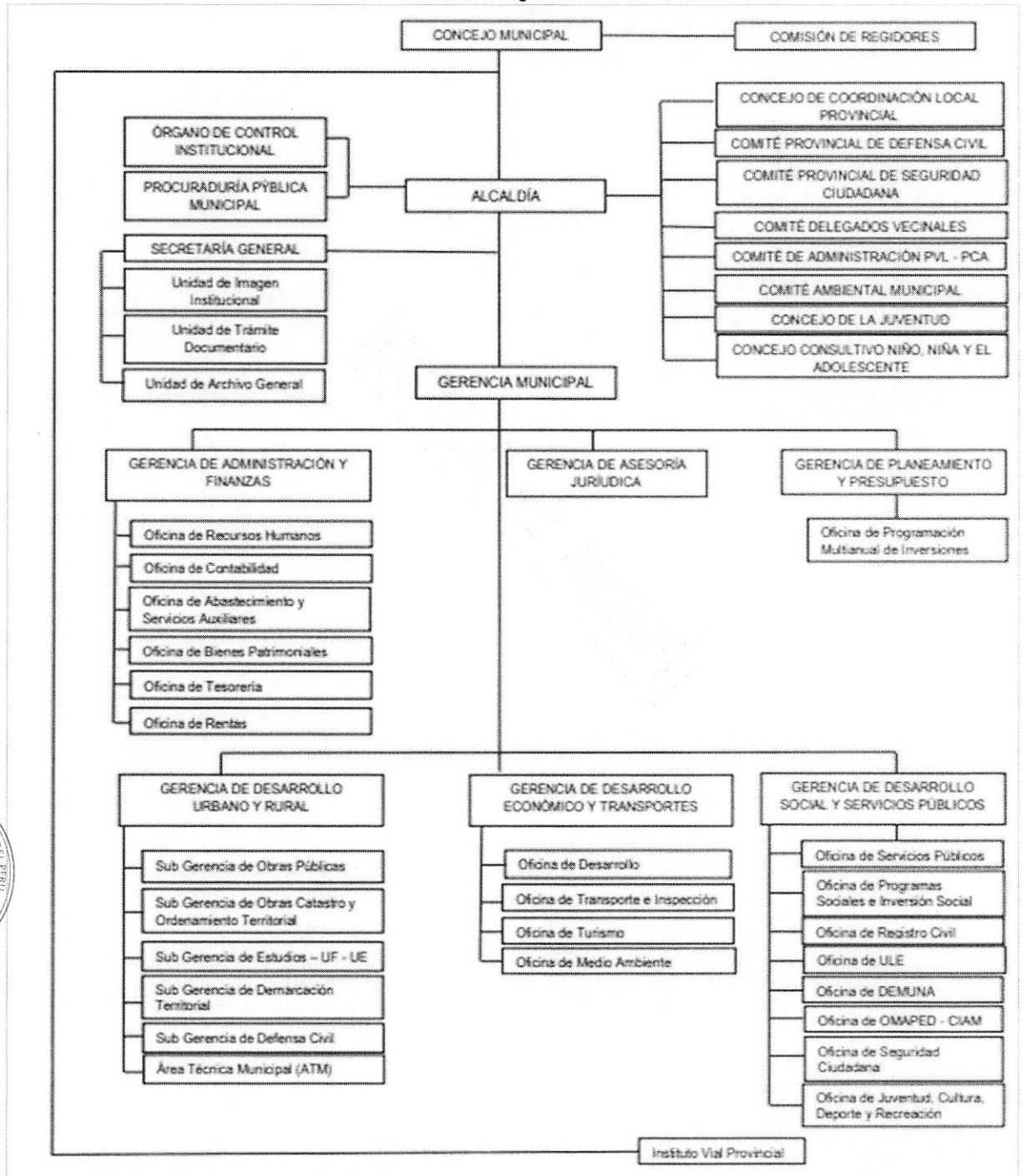
El servicio de control específico comprende el período de 14 de julio de 2020 al 28 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Yauyos es una entidad que pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Yauyos:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincia de Yauyos aprobado por la Ordenanza Municipal n.° 06-2019-MPY de 1 de marzo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES PÚBLICOS CALIFICARON INDEBIDAMENTE LAS OFERTAS DE POSTORES EN 23 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN CON INFORMACIÓN QUE CARECÍA DE VERACIDAD CON LA FINALIDAD DE SELECCIONAR A POSTORES CONFORMADOS POR EMPRESAS DE UN MISMO GRUPO FAMILIAR, AFECTANDO LA IMPARCIALIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA VERACIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, Y OCASIONANDO MAYORES OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR EL MONTO DE S/ 3 111 088,64 EN PERJUICIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS.

Mediante veintitrés (23) documentos denominados "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*", recibidos el 6 de julio de 2020 por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de Yauyos (en adelante la Entidad), el señor David Jonatan Rashuaman Quispe, gerente general (e) del Instituto Vial Provincial de la misma Entidad, en calidad de área usuaria, solicitó la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de veintitrés (23) caminos vecinales, regulados por el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", para lo cual adjuntó a cada uno de los formatos los términos de referencia suscritos por él mismo (**Apéndice n.º 3**).

Los mencionados términos de referencia fueron elaborados siguiendo el "*Formato de Términos de Referencia*" aprobado con Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02[2]; por lo que, de acuerdo con esta normativa, dichos documentos no establecían requisitos de calificación para la contratación de los servicios antes mencionados.

Luego de efectuada la indagación de mercado por parte de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 197-2020-MPY/A de 13 de julio de 2020, aprobó, entre otros, veintitrés (23) expedientes de contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario solicitados por David Jonatan Rashuaman Quispe, gerente general (e) del Instituto Vial Provincial, cuyas denominaciones y valores referenciales se detallan a continuación (**Apéndice n.º 4**):

[2] **Decreto de Urgencia n.º 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2020:**
"Artículo 29. Aprobación de normas complementarias
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de las acciones a las que se refiere el numeral 19.1, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto de Urgencia, entre estas disposiciones se encuentran: "Lineamientos para la elaboración de Planes de Gestión Vial", "Manual de Operaciones para el mantenimiento de la Red Vial Departamental y Vecinal" y "Formato de Registro de Información de Inventario Vial"; así como el ***"Formato de Términos de Referencia",*** *de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 del presente Decreto de Urgencia.(...)"* . (el resaltado es agregado).

Cuadro n.° 1
Denominaciones y valores referenciales de los 23 procedimientos especiales de selección

Procedimiento especial de selección n.°	Denominaciones de los servicios a contratar	Valor referencial (S/)
1-2020-MPY/CS-1	Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal: **R915 Pie de Cuestas - Quinocay, del Distrito de Omas /Quinocay.**	2 406 069,00
2-2020-MPY/CS-1	Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del Camino Vecinal: **R738 Tauripampa, Porococha, del Distrito de Tauripampa.**	540 285,00
3-2020-MPY/CS-1	Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **Emp R737 - San Mateo, del Distrito de San Pedro de Pilas/Omas.**	720 380,00
5-2020-MPY/CS-1	Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **Emp R737 Urcos - Mallura, del Distrito de Quinches.**	288 152,00
6-2020-MPY/CS-1	Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **Emp R737 Vendizaña – Tres Cruces, del Distrito de Omas/Quinocay.**	468 247,00
7-2020-MPY/CS-1	Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **R755 Viñac, Piruayoc, Apuri, del Distrito de Viñac.**	824 835,00
8-2020-MPY/CS-1	Servicio para La Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **Emp. R755, Tambopata, del Distrito de Viñac.**	338 579,00
9-2020-MPY/CS-1	Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **Emp. Lm 129 (Florida), Viñac - Emp. Lm-129 (Chillaca), del Distrito de Viñac/Huangascar.**	889 669,00
10-2020-MPY/CS-1	Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **Repartición Pijo, Saracoto, Huaripite, Tapalla, del Distrito de Huangascar.**	842 845,00
13-2020-MPY/CS-1	Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **Emp. Lm-950, Lambras, del Distrito de Chocos.**	208 910,00
14-2020-MPY/CS-1	Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **Emp. R775 Tapaya, Tallamarca, del Distrito de Huangascar/Magean.**	446 636,00
15-2020-MPY/CS-1	Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **Emp. Lm-124 (Huampara) - Emp. Lm-125 (Ayaviri), del Distrito Huampara/Ayaviri.**	648 342,00
16-2020-MPY/CS-1	Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **Emp. Lm-125 - Pte. Chin Chin, Sacayula, del Distrito Ayaviri.**	504 266,00
17-2020-MPY/CS-1	Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **Emp. R022 (Cerro Loro), Cusi, del Distrito de Colonia.**	446 636,00
18-2020-MPY/CS-1	Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **Emp. R022 (Pte Auco), Auco, del Distrito de Yauyos.**	223 318,00
19-2020-MPY/CS-1	Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **Emp. R022 (Desvío Zañin), Zañin, del Distrito de Yauyos.**	180 095,00
20-2020-MPY/CS-1	Servicio para La Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **Emp. Lm-926 (Desvío Lanca), Viscamachay, del Distrito de Laraos.**	1 800 950,00
21-2020-MPY/CS-1	Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **Laraos, Atcas, del Distrito de Huantan/Laraos.**	2 542 941,00
24-2020-MPY/CS-1	Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **L. Dptal. Junin Poroche, del Distrito de Colonia/Huantan.**	619 527,00
27-2020-MPY/CS-1	Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **Emp. R022 (Desvío Quisque) Quisque, del Distrito de Colonia.**	446 636,00
28-2020-MPY/CS-1	Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **Emp. R022 (Desvío Concubay) - Concubay, del Distrito de Allauca.**	208 910,00
29-2020-MPY/CS-1	Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **Emp. Lm-927 - Langayco, del Distrito de Laraos.**	288 152,00
30-2020-MPY/CS-1	Servicio para la Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del Camino Vecinal: **L. Dptal. Junin (Emp. Ju-791) Lanca, del Distrito De Laraos.**	432 228,00

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 197-2020-MPY/A de 13 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 204-2020-MPY/A de 14 de julio de 2020, se designó al comité de selección encargado de la conducción de los veintitrés (23) procedimientos especiales

deselección descritos en el cuadro n.° 1 precedente; el cual estuvo integrado por los servidores[3] siguientes (**Apéndice n.º 5**):

Cuadro n.º 2
Integrantes del comité de selección de los 23 procedimientos especiales de selección

Comité de selección	Nombres y apellidos	Cargo	Gerencia/Oficina/Área	Modalidad de contrato
Titulares				
Presidente	C.P.C Alfredo Harold Aranda Huari	Gestor de Contrataciones	Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	Locación
Miembro n.º 1	Ing. David Jonatan Rashuaman Quispe	Gerente General del Instituto Vial Provincial.	Gerencia General del IVP	Locación
Miembro n.º 2	Ing. Saul Fortunato Dionisio Acuña	Analista Técnico	Gerencia General del IVP	Locación

Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 204-2020-MPY/A de 14 de julio de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Después de esta designación, el comité de selección elaboró los proyectos de bases de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección mencionados en el cuadro n.° 1 precedente (**Apéndice n.º 6**), siguiendo el formato de bases estándar de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD[4] correspondientes al Decreto de Urgencia n.º 070-2020, las cuales consideraban, en el capítulo I *"ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN"* de la sección general, siete (7) etapas para su desarrollo; a diferencia de las doce (12) etapas que consideraban las bases estándar de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD[5] correspondientes al procedimiento común de selección para la contratación de servicios en general, regulado por la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, conforme se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

Cuadro n.º 3
Comparativo de las etapas de los procedimientos de selección en las bases estándar (Capítulo I de la sección general de las bases estándar)

Procedimiento de selección Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento)	Procedimiento especial de selección Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD (Decreto de Urgencia n.º 070-2020)
1. Convocatoria	1. Convocatoria
2. Registro de participantes	2. Registro de participantes
3. Formulación de consultas y observaciones a las bases	**No prevé etapa de consultas y observaciones.**
4. Absolución de consultas, observaciones e integración de bases	**No prevé etapa de absolución e integración de bases.**
5. Elevación al OSCE del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases	**No prevé etapa de elevación de pliego.**
6. Presentación y apertura de ofertas	3. Presentación y apertura de ofertas
7. Evaluación de ofertas	4. Evaluación de ofertas
8. Calificación de ofertas	**No prevé etapa de calificación de ofertas**
9. Subsanación de ofertas	5. Subsanación de ofertas

[3] **Ley n.° 27885, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de República, publicada en el diario oficial El Peruano, el 23 de julio de 2002:**
"*DISPOSICIONES FINALES*
(...)
Novena. - Definiciones básicas
Constituyen definiciones básicas para efectos de esta Ley, las siguientes:
(...)
***Servidor o Funcionario Público**.- Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades."*

[4] Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD "Bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020", aprobada mediante Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2020, modificada por Resolución n.º 093-2020-SCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de julio de 2020.

[5] Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de enero de 2019, y sus modificatorias.

Procedimiento de selección Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD (Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento)	Procedimiento especial de selección Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD (Decreto de Urgencia n.° 070-2020)
10. Rechazo de las ofertas	**No prevé etapa de rechazo de ofertas.**
11. Otorgamiento de la buena pro	6. Otorgamiento de la buena pro
12. Consentimiento de la buena pro	7. Consentimiento de la buena pro

Fuente: Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, luego de la evaluación de ofertas en el procedimiento especial de selección, continuaba el otorgamiento de la buena pro, previa subsanación de ofertas si las hubiere, sin realizar una etapa de calificación de ofertas.

En ese sentido, los proyectos de bases elaborados por el comité de selección para los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección (**Apéndice n.° 6**) mencionados en el cuadro n.° 1 precedente, no establecían una etapa de calificación de ofertas, conforme se aprecia en su capítulo I "*ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN*" de la sección general, lo que a su vez resultaba concordante con los términos de referencia adjuntos al "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*", de 6 de julio de 2020, suscritos por el señor David Jonatan Rashuaman Quispe en calidad de área usuaria (**Apéndice n.° 3**), que tampoco contenían requisitos de calificación.

Siguiendo esta línea normativa, el comité de selección tampoco incluyó el rubro denominado requisitos de calificación en el capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la sección específica de los proyectos de bases mencionados.

Estos proyectos de bases fueron aprobados por el comité de selección mediante formato n.° 6 "*ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS*" de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 7**), en los cuales los miembros del comité declararon que: *"(...) han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección"*. Asimismo, mediante formato n.° 07 *"SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS*" de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 7**), declararon que: *"El proyecto de bases está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del comité de selección. El proyecto de bases incluye el requerimiento de la prestación, objeto de la convocatoria. El proyecto de bases tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y el objeto de la convocatoria"*.

El 16 de julio de 2020, mediante informe n.° 006-2020/MPY-CS (**Apéndice n.° 8**), el señor Alfredo Harold Aranda Huari, presidente del comité de selección, solicitó a la titular de la Entidad la aprobación de las bases; por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 211-2020-MPY/A de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**), se aprobaron las bases de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, en mérito al Decreto de Urgencia n.° 070-2020; y al día siguiente 17 de julio de 2020, el comité de selección convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección (**Apéndice n.° 10**).

De acuerdo con numeral 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" del capítulo II de la sección específica de las bases de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección (**Apéndice n.° 10**), la oferta debía contener los siguientes documentos de presentación obligatoria:

Cuadro n.° 4
Documentación de presentación obligatoria en las ofertas

Anexos	Descripción
Anexo n.° 1	Declaración jurada de datos del postor.

Anexos	Descripción
Anexo n.° 2	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.
Anexo n.° 3	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.
Anexo n.° 4	Promesa de consorcio con firmas legalizadas (...).
Anexo n.° 5	El precio de la oferta económica en soles

Fuente: Bases de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección publicadas en el SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

El comité de selección no exigió en dichas bases la presentación de documentación facultativa. Tampoco exigió en ellas la presentación de documentación para acreditar requisitos de calificación, a diferencia de las bases estándar de los servicios en general de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; pues los requerimientos del área usuaria no habían establecido dichos requisitos, ni se encontraba prevista en las bases una etapa de calificación de ofertas para los procedimientos especiales de selección materia de control.

Con estas reglas de los procedimientos de selección, del 20 al 31 de julio de 2020, cincuenta (50) postores en total presentaron su oferta a través del SEACE, adjuntando un archivo digital (**Apéndice n.° 11**), en virtud de lo cual el comité de selección, mediante formato n.° 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* de 4, 5 y 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 12**), admitió las ofertas de cuarenta y siete (47) postores (**Apéndices n.os 13 al 35**), los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Ofertas admitidas en los 23 procedimientos especiales de selección

N.°	Procedimiento especial de selección n.°	Postores que presentaron oferta	N.°	Procedimiento especial de selección n.°	Postores que presentaron oferta
1	1-2020-MPY/CS-1	Consorcio Unica	13	16-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.
		Consorcio Corporación Ágape			Consorcio Sacayula Laraos
2	2-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	14	17-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.
		Consorcio Tauripampa Porococha			Consorcio Cerro Loro
3	3-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	15	18-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.
		Consorcio Pilas Omas			Consorcio Puente Auco Tramo 18
4	5-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	16	19-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.
		Consorcio Urcos Mallura			Consorcio Zañin Yauyos
5	6-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	17	20-2020-MPY/CS-1	Consorcio Viscamachay
		Consorcio Vendizaña Tres Cruces			Consorcio Viscamachay III
6	7-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	18	21-2020-MPY/CS-1	Consorcio Laraos
		Consorcio Piruayoc Apuri			Consorcio Ágape Atcas
7	8-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	19	24-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.
		Consorcio Tambopata Viñac			Consorcio Junin Poroche
8	9-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	20	27-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.
		Consorcio Diamante Azul			Consorcio Desvío Quisque
		Consorcio Chillaca Viñac			
9	10-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	21	28-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.
		Consorcio Saracoto Tapalla			Consorcio Tramo 28
10	13-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	22	29-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.
		Consorcio Lambras Chocos			Consorcio Langayco Laraos
11	14-2020-MPY/CS-1	Consorcio Diamante Azul	23	30-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.
		Consorcio Tapaya Tallamarca			
12	15-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.			Consorcio Lanca Laraos
		Consorcio Ayaviri Huampara			

Fuente: Formato n.° 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" de los 23 procedimientos especiales de selección.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia en las ofertas presentadas (**Apéndices n.os del 13 al 35**), los postores admitidos en cada uno de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección, cumplieron con adjuntar toda la documentación de presentación obligatoria (**ver cuadro n.° 4**) requerida en el numeral 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" del capítulo II de la sección específica de las bases de los citados procedimientos.

Cabe precisar que, de todos los postores admitidos, veintitrés (23) consorcios que presentaron ofertas en cada uno de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección, estuvieron conformados por tres (3) empresas: CORPORACION AGAPE C&N S.R.L., G&M ARKHOS S.A.C. y C&G FORTALEZA S.R.L., conforme se aprecia de los anexos n.° 4 "*PROMESA DE CONSORCIO*" presentados por estos postores (**Apéndices n.os 13 al 35**). El detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Empresas que conformaron 23 consorcios

N.°	Procedimiento especial de selección n.°	Consorcio	Empresas consorciadas
1	2-2020-MPY/CS-1	Tauripampa Porococha	- **CORPORACIÓN ÁGAPE C&N S.R.L.** - **G&M ARKHOS S.A.C.**
2	3-2020-MPY/CS-1	Pilas Omas	
3	5-2020-MPY/CS-1	Urcos Mallura	
4	6-2020-MPY/CS-1	Vendizaña Tres Cruces	
5	8-2020-MPY/CS-1	Tambopata Viñac	
6	13-2020-MPY/CS-1	Lambras Chocos	
7	14-2020-MPY/CS-1	Tapaya Tallamarca	
8	15-2020-MPY/CS-1	Ayaviri Huampara	
9	16-2020-MPY/CS-1	Sacayula Laraos	
10	17-2020-MPY/CS-1	Cerro Loro	
11	18-2020-MPY/CS-1	Puente Auco Tramo 18	
12	19-2020-MPY/CS-1	Zañin Yauyos	
13	24-2020-MPY/CS-1	Junin Poroche	
14	27-2020-MPY/CS-1	Desvío Quispe	
15	28-2020-MPY/CS-1	Tramo 28	
16	29-2020-MPY/CS-1	Langayco Laraos	
17	30-2020-MPY/CS-1	Lanca Laraos	
18	1-2020-MPY/CS-1	Corporación Agape	- **CORPORACIÓN ÁGAPE C&N S.R.L.** - CONSTRUCTORA GERED S.A.C.
19	7-2020-MPY/CS-1	Piruayoc Apuri	
20	9-2020-MPY/CS-1	Chillaca Viñac	
21	10-2020-MPY/CS-1	Saracoto Tapalla	
22	21-2020-MPY/CS-1	Agape Atcas	
23	20-2020-MPY/CS-1	Viscamachay IIII	- **C&G FORTALEZA S.R.L.** - CONSTRUCTORA GERED S.A.C.

Fuente: Anexo n.° 4 "*PROMESA DE CONSORCIO*" contenido en las ofertas de los 23 consorcios.
Elaborado por: Comisión de control.

La comisión de control identificó, con información recabada de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) (**Apéndice n.° 36**) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) (**Apéndice n.° 37**), que las tres (3) empresas: CORPORACION AGAPE C&N S.R.L., G&M ARKHOS S.A.C. y C&G FORTALEZA S.R.L., que conformaron los veintitrés (23) consorcios mencionados, pertenecían al grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, conforme se muestra en el siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Representantes legales y accionistas de empresas que pertenecen a un mismo grupo familiar

Empresas consorciadas	Partida Registral n.°	Represente legal	Accionistas
CORPORACION AGAPE C&N S.R.L.	11204848	Jordán Arturo NÚÑEZ RODRÍGUEZ	1. Jordán Arturo NÚÑEZ RODRÍGUEZ
			2. Miryam CASTRO TAYPE
G&M ARKHOS S.A.C.	11192105	Mark CASTILLO GABRIEL	1. Mark CASTILLO GABRIEL
			2. Héctor Jaime RIVERA SOTO
C&G FORTALEZA S.R.L.	11207376	Elizabet Rocío NÚÑEZ RODRÍGUEZ	1. Jordán Arturo NÚÑEZ RODRÍGUEZ
			2. Mark CASTILLO GABRIEL

Empresas consorciadas	Partida Registral n.°	Represente legal	Accionistas
			3. Liseth Angela NÚÑEZ RODRÍGUEZ
			4. Valeria Habrill CASTILLO NÚÑEZ

Fuente: Partidas registrales n.° 11204848, 11192105, 11065837 y 11207376.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, las relaciones de parentesco del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO son las siguientes:

i) Jordán Arturo NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Elizabet Rocío NÚÑEZ RODRÍGUEZ y Liseth Angela NÚÑEZ RODRÍGUEZ son hermanos.

ii) Mark CASTILLO GABRIEL y Elizabet Rocío NÚÑEZ RODRÍGUEZ son padres de Valeria Habrill CASTILLO NÚÑEZ.

iii) Jordán Arturo NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Elizabet Rocío NÚÑEZ RODRÍGUEZ son tíos de Valeria Habrill CASTILLO NÚÑEZ.

Ahora bien, de acuerdo con el precitado formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.° 10**), el comité de selección realizó la evaluación de las ofertas en cada uno de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección, en las fechas antes señaladas (4, 5 y 6 de agosto de 2020), tomando en cuenta los anexos n.° 5 "*PRECIO DE LA OFERTA*" presentados por los postores (**Apéndice n.° 38**), otorgándoles el siguiente puntaje:

Cuadro n.º 8
Evaluación de ofertas de los 23 procedimientos especiales de selección

N.°	Procedimiento Especial de Selección n.°	Postores	Precio de la oferta	Puntaje por precio	Puntaje por Remype (%)	Puntaje total otorgado
1	1-2020-MPY/CS-1	Consorcio Unica	1 924 855,36	100	5	**105**
		Consorcio Corporación Ágape	2 405 861,39	90	5	**94.5**
2	2-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	432 228,00	100	5	**105**
		Consorcio Tauripampa Porococha	539 911,03	90	5	**94.5**
3	3-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	576 304,00	100	5	**105**
		Consorcio Pilas Omas	719 670,39	90	5	**94.5**
4	5-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	230 521,60	100	5	**105**
		Consorcio Urcos Mallura	288 090,07	90	5	**94.5**
5	6-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	374 597,60	100	5	**105**
		Consorcio Vendizaña Tres Cruces	467 965,52	90	5	**94.5**
6	7-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	659 868,08	100	5	**105**
		Consorcio Piruayoc Apuri	824 819,04	90	5	**94.5**
7	8-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	270 862,88	100	5	**105**
		Consorcio Tambopata Viñac	338 421,23	90	5	**94.5**
8	9-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	711 735,44	100	5	**105**
		Consorcio Diamante Azul	711 735,44	100	5	**105**
		Consorcio Chillaca Viñac	889 601,02	90	5	**94.5**
9	10-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	674 275,68	100	5	**105**
		Consorcio Saracoto Tapalla	842 823,13	90	5	**94.5**
10	13-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	167 128,16	100	5	**105**
		Consorcio Lambras Chocos	208 908,83	90	5	**94.5**
11	14-2020-MPY/CS-1	Consorcio Diamante Azul	357 308,48	100	5	**105**
		Consorcio Tapaya Tallamarca	446 450,03	90	5	**94.5**
12	15-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	518 673,60	100	5	**105**
		Consorcio Ayaviri Huampara	648 001,69	90	5	**94.5**
13	16-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	403 412,80	100	5	**100**
		Consorcio Sacayula Laraos	504 237,94	90	5	**94.5**
14	17-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	357 308,80	100	5	**100**
		Consorcio Cerro Loro	446 623,09	90	5	**94.5**
15	18-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	178 654,40	100	5	**105**

N.°	Procedimiento Especial de Selección n.°	Postores	Precio de la oferta	Puntaje por precio	Puntaje por Remype (%)	Puntaje total otorgado
		Consorcio Puente Auco Tramo 18	223 270,99	90	5	**94.5**
16	19-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	144 076,00	100	5	**105**
		Consorcio Zañin Yauyos	180 068,88	90	5	**94.5**
17	20-2020-MPY/CS-1	Consorcio Viscamachay	1 588 438,00	100	5	**105**
		Consorcio Viscamachay III	1 800 553,38	90	5	**99.5**
18	21-2020-MPY/CS-1	Consorcio Laraos	2 034 353,12	100	5	**100**
		Consorcio Ágape Atcas	2 542 029,58	90	5	**94.5**
19	24-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	495 621,60	100	5	**100**
		Consorcio Junin Poroche	619 202,47	90	5	**94.5**
20	27-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	357 308,80	100	5	**100**
		Consorcio Desvío Quisque	446 631,30	90	5	**94.5**
21	28-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	167 128,16	100	5	**100**
		Consorcio Tramo 28	208 903,36	90	5	**94.5**
22	29-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	230 521,60	100	5	**100**
		Consorcio Langayco Laraos	288 054,62	90	5	**94.5**
23	30-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	345 782,40	100	5	**100**
		Consorcio Lanca Laraos	431 954,22	90	5	**94.5**

Fuente: Formato n.° 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se aprecia del cuadro precedente, las ofertas económicas más baratas y, en consecuencia, más eficientes en términos de precio, que tenían un valor equivalente al 80% del valor referencial (solo una tenía un valor equivalente al 88% del valor referencial), fueron evaluadas por el comité de selección otorgándoles el puntaje más alto, mientras que a las ofertas económicas más caras que tenían un valor equivalente al 99% del valor referencial las evaluó con el puntaje más bajo.

Luego del acto de apertura electrónica y evaluación de ofertas, el comité de selección incluyó requisitos de calificación en el formato n.° 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección (**Apéndice n.° 10**), utilizando las condiciones establecidas en el apartado 15 "*PERFIL DEL SERVICIO*" del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA"* del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la sección específica de las bases referidas a: i) equipo profesional (profesión y experiencia y capacitación), ii) equipamiento mínimo y iii) experiencia del postor (**Apéndice n.° 8**), conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Condiciones utilizadas como requisitos de calificación

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO (Sección específica de las bases) **3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA**				**FORMATO N.° 13 ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN** **12. CALIFICACIÓN**
15. PERFIL DEL SERVICIO				**12. 1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**
15.1 EXPERIENCIA DEL POSTOR				**B EXPERIENCIA DEL POSTOR**
Experiencia de haber realizado prestaciones iguales y/o similares por una (1) vez el valor referencial.				B.1 Experiencia de un valor referencial
15.3 EQUIPO PROFESIONAL				**A CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
Residente del servicio	**Asistente del residente**	**Especialista en seguridad o en evaluación de riesgos**	**Especialista en suelos y geotecnia (*)**	
Profesión:	**Profesión:**	**Profesión:**	**Profesión:**	**A.1 Formación académica del equipo profesional**

CAPÌTULO III REQUERIMIENTO (Sección específica de las bases) 3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA				FORMATO N.° 13 ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN 12. CALIFICACIÓN
15. PERFIL DEL SERVICIO				12. 1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
Ingeniero civil, de transportes, vial, carreteras o afín, colegiado.	Bachiller o titulado en Ingeniería civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afín.	Ingeniero civil y/o arquitecto, colegiado.	Ingeniero civil y geólogo, colegiado	
Experiencia general: 24 meses de experiencia general como residente o supervisor o inspector o jefe. **Experiencia especifica:** 18 meses de experiencia especifica como residente, supervisor, inspector o jefe en prestaciones iguales o similares	**Experiencia:** Seis (06) meses de experiencia como asistente, formulador, proyectista, residente y/o supervisor.	**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia como especialista en evaluación de riesgos en servicios, obras	**Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia como especialista en suelos y geotecnia en servicios y/o obras en general.	**A.2 Experiencia profesional del equipo profesional**
Capacitación • En seguridad y salud en el trabajo • En control y seguimiento de los protocolos en vigilancia y prevención ante el COVID-19 en obras. • En Infraestructura vial.	No se ha previsto capacitación.	No se ha previsto capacitación.	No se ha previsto capacitación.	No se ha incluido como requisitos de calificación.
Equipamiento mínimo • 01 camioneta 4x4 Pick Up. • 01 motoniveladora 125 hp. • 01 rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton. • 01 excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1 yd3. • 02 volquetes mínimo 10 m3. • 01 cisterna mínimo 1000 gal.				**A.3 Equipamiento mínimo**

(*) Profesional requerido en los procedimientos especiales de selección n.os 1, 20 y 21-2020-MPY/CS-1.
Fuente: Formato n.° 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* y bases; de los 23 expedientes de los procedimientos especiales de selección.
Elaborado por: Comisión de control.

La inclusión de estas condiciones como requisitos de calificación en el formato n.° 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* era indebida, por cuanto las bases no habían establecido una etapa de calificación de ofertas en su capítulo I "*ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN*" de la sección general, ni se había incluido en su capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la sección específica un rubro denominado requisitos de calificación que permitiera identificarlos; en consecuencia, dichas bases no exigían la presentación de documentación para acreditar requisitos de calificación durante el procedimiento de selección; todo lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas de los procedimientos (bases) (**Apéndices n.os 6 y 10**), y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante veintitrés (23) "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 que no contenían el rubro requisitos de calificación (**Apéndice n.° 1**).

La documentación para acreditar dichas condiciones de: i) equipo profesional (profesión, experiencia y capacitación), ii) equipamiento mínimo y iii) experiencia del postor, tomadas indebidamente como requisitos de calificación por el comité de selección, debía presentarse durante el perfeccionamiento del contrato, según lo señalado en las bases de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección

(numeral 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II *"DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN"*, apartado 15 "*PERFIL DEL SERVICIO*" del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA"* del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la sección específica y anexo n.º 7 "*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN EL ESPECIALIDAD*") (**Apéndice n.º 10**); es decir, después del otorgamiento de la buena pro. No obstante, algunos postores presentaron dicha documentación durante el procedimiento de selección (títulos profesionales, constancias de colegios profesionales, certificados de capacitación, diplomas de especialización, contratos de locación de servicios, constancias o certificados de trabajo, contratos de servicios y su respectiva conformidad, órdenes de servicio y su respectiva conformidad, certificados de conformidad de servicio, contratos de ejecución de obra, actas de recepción de obra) para acreditar las condiciones de equipo profesional (profesión, experiencia y capacitación) y experiencia del postor. Otros postores, y en particular los postores conformados por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no presentaron documentación para acreditar las referidas condiciones (**Apéndices n.os 13 al 35**). El detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.º 10
Documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato

N.°	Procedimiento Especial de Selección n.°	Postores	*Capítulo III "REQUERIMIENTO" de la sección específica de las bases*				
			Documentación para perfeccionar el contrato relacionada con:				
			Equipo profesional			Equipa-miento mínimo	Experiencia del postor
			Profesión	Experiencia	Capacitación		
1	1-2020-MPY/CS-1	Consorcio Unica	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Corporación Ágape	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
2	2-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Tauripampa Porococha	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
3	3-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Pilas Omas	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
4	5-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Urcos Mallura	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
5	6-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Vendizaña Tres Cruces	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
6	7-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Piruayoc Apuri	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
7	8-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Tambopata Viñac	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
8	9-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Diamante Azul	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Chillaca Viñac	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
9	10-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Saracoto Tapalla	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
10	13-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Lambras Chocos	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
11	14-2020-MPY/CS-1	Consorcio Diamante Azul	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Tapaya Tallamarca	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
12	15-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Ayaviri Huampara	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
13	16-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Sacayula Laraos	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
14	17-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Cerro Loro	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
15	18-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Puente Auco Tramo 18	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
16	19-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Zañin Yauyos	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
17	20-2020-MPY/CS-1	Consorcio Viscamachay	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Viscamachay III:	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
18	21-2020-MPY/CS-1	Consorcio Laraos	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Ágape Atcas:	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
19	24-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Junin Poroche	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
20	27-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Desvío Quisque	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
21	28-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Tramo 28	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó

N.°	Procedimiento Especial de Selección n.°	Postores	*Capítulo III "REQUERIMIENTO" de la sección específica de las bases*				
			Documentación para perfeccionar el contrato relacionada con:				
			Equipo profesional			Equipa-miento mínimo	Experiencia del postor
			Profesión	Experiencia	Capacitación		
22	29-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Langayco Laraos	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó
23	30-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No presentó	Presentó
		Consorcio Lanca Laraos	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó	No presentó

Fuente: Ofertas admitidas en los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección.
Elaborado por: Comisión de control.

Como puede apreciarse en el cuadro precedente, ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L, postor en diecinueve (19) procedimientos especiales de selección (n.os 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS-1), presentó documentación que acreditaba las condiciones de equipo profesional (profesión, experiencia y capacitación) y experiencia del postor (**Apéndices n.os 14 al 22, 24 al 28 y 31 al 35**); el CONSORCIO UNICA, postor en el procedimiento especial de selección n.° 1-2020-MPY/CS-1, también presentó la documentación que acreditaba dichas condiciones (**Apéndice n.° 13**); y el CONSORCIO DIAMANTE AZUL, postor en los procedimientos especiales de selección n.os 9 y 14-2020-MPY/CS-1, solo presentó documentación que acreditaba la condición de experiencia del postor (**Apéndices n.° 20 y 23**), al igual que el CONSORCIO VISCAMACHAY y el CONSORCIO LARAOS en los procedimientos especiales de selección n.os 20 y 21-2020-MPY/CS-1, respectivamente (**Apéndices n.os 29 y 30**).

A diferencia de estos postores, los consorcios conformados por las tres (3) empresas que pertenecían al mismo grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, postores en los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección, no presentaron ninguna documentación para acreditar las condiciones de equipo profesional (profesión, experiencia y capacitación) y experiencia del postor (**Apéndices n.os 13 al 35**).

Con esta documentación presentada por los postores, el comité de selección realizó indebidamente la calificación de ofertas a pesar que dicha etapa no se encontraba prevista en la normativa específica sobre la materia[6] ni en las bases de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección (**Apéndice n.° 10**), conforme se ha señalado precedentemente. El resultado de esta indebida calificación se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Calificación de ofertas según el comité de selección

N.°	Procedimiento Especial de Selección n.°	Postores	*Formato n.° 13 "Acta de Aperturas de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación"*				
			12. Calificación				
			A. Capacidad técnica y profesional			B. Experiencia del postor	Resultado de la calificación
			A.1 Formación académica del equipo profesional	A.2 Experiencia profesional del equipo profesional	A.3 Equipa-miento mínimo	B.1 Experiencia de una vez el valor referencial	
1	1-2020-MPY/CS-1	Consorcio Unica	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Corporación Ágape	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
2	2-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Tauripampa Porococha	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
3	3-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Pilas Omas	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
4	5-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Urcos Mallura	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
5	6-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Vendizaña Tres Cruces	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
		Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**

[6] Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario", y Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020" aprobada con Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE, modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE.

N.°	Procedimiento Especial de Selección n.°	Postores	Formato n.° 13 *"Acta de Aperturas de Sobres, Evaluación de las Ofertas y Calificación"*				
			12. Calificación				
			A. Capacidad técnica y profesional			B. Experiencia del postor	Resultado de la calificación
			A.1 Formación académica del equipo profesional	A.2 Experiencia profesional del equipo profesional	A.3 Equipa-miento mínimo	B.1 Experiencia de una vez el valor referencial	
6	7-2020-MPY/CS-1	Consorcio Piruayoc Apuri	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
7	8-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Tambopata Viñac	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
8	9-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Diamante Azul	No Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Chillaca Viñac	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
9	10-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Saracoto Tapalla	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
10	13-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Lambras Chocos	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
11	14-2020-MPY/CS-1	Consorcio Diamante Azul	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Tapaya Tallamarca	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
12	15-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Ayaviri Huampara	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
13	16-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Sacayula Laraos	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
14	17-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Cerro Loro	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
15	18-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Puente Auco Tramo 18	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
16	19-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Zañin Yauyos	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
17	20-2020-MPY/CS-1	Consorcio Viscamachay	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Viscamachay III	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
18	21-2020-MPY/CS-1	Consorcio Laraos	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Ágape Atcas	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
19	24-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Junin Poroche	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
20	27-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Desvío Quisque	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
21	28-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Tramo 28	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
22	29-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Langayco Laraos	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**
23	30-2020-MPY/CS-1	Escorpión Ingenieros Contratistas S.R.L.	No cumple	No cumple	Cumple	Cumple	**No califica**
		Consorcio Lanca Laraos	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**Califica**

Fuente: Formatos n.° 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" de los 23 procedimientos especiales de selección.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente y de las ofertas presentadas por los postores (**Apéndices n.° 13 al 35**), se evidencia lo siguiente:

1. Procedimiento especial de selección n.° 1-2020-MPY/CS-1

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, para el procedimiento especial de selección n.° 1-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.° 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.° 12**) que el postor CONSORCIO CORPORACIÓN AGAPE cumplía con acreditar la formación académica y la experiencia del equipo profesional, señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por una empresa del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.° 10**), de manera que no era posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor CONSORCIO UNICA, acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como

resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por CONSORCIO UNICA para acreditar estas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.º 13**):

Cuadro n.º 12
Documentos presentados por CONSORCIO UNICA

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.º 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.º 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.º 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.º 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.º 01-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.º 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en evaluación de riesgos - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo
Especialista de suelos y geotecnia - David Ramos Piñas	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Orden de servicio n.º 000127 "Servicio de Control de densidad de campo" - Conformidad de servicio - Orden de servicio n.º 0000876 - Conformidad de servicio - Certificado de trabajo Consorcio Uchumarca.

Fuente: Oferta de postor CONSORCIO UNICA en el procedimiento especial de selección n.º 1-2020-MPY/CS-1.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el formato n.º 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" (**Apéndice n.º 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor CONSORCIO UNICA que: "*EL ESPECIALISTA EN RIESGOS NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED*"; sin embargo, la sección específica de las bases del procedimiento (**Apéndice n.º 10**) no exigía para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II "*DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN*", así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA*" del capítulo III "*REQUERIMIENTO*"; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO CORPORACIÓN AGAPE, conformado por una empresa del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en riesgos y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.º 13**).

2. Procedimiento especial de selección n.º 2-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.º 2-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.º 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" (**Apéndice n.º 12**) que el postor CONSORCIO TAURIPAMPA POROCOCHA cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional (**ver cuadro n.º 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.º 10**), de manera que no era

posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para acreditar dichas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.º 14**):

Cuadro n.º 13
Documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.º 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.º 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.º 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.º 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.º 0-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.º 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en seguridad - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo.

Fuente: Oferta de postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. en el procedimiento especial de selección n.º 2-2020-MPY/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el formato n.º 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" (**Apéndice n.º 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. que: "*EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED*"; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.º 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II "*DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN*" de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA*" del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO TAURIPAMPA POROCOCHA, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.º 14**).

3. Procedimiento especial de selección n.º 3-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.º 3-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.º 13 "ACTA *DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" (**Apéndice n.º 12**) que el postor CONSORCIO PILAS OMAS cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional (**ver cuadro n.º 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato

que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.° 10**), de manera que no era posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para acreditar dichas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.° 15**):

Cuadro n.° 14
Documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.° 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.° 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.° 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.° 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.° 0-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.° 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en seguridad - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo.

Fuente: Oferta de postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. en el procedimiento especial de selección n.° 3-2020-MPY/CS-1
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en el formato n.° 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" (**Apéndice n.° 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. que: "*EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED*"; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.° 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II "*DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN*" de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA*" del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO PILAS OMAS, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.° 15**).

4. Procedimiento especial de selección n.° 5-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.° 5-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.° 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" (**Apéndice n.° 12**) que el postor CONSORCIO URCOS MALLURA cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional (**ver cuadro n.° 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato

que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.° 10**), de manera que no era posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para acreditar dichas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.° 16**):

Cuadro n.° 15
Documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.° 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.° 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.° 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.° 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.° 0-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.° 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en seguridad - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo.

Fuente: Oferta de postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. en el procedimiento especial de selección n.° 5-2020-MPY/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el formato n.° 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" (**Apéndice n.° 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. que: "*EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED*"; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.° 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II "*DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN*" de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA*" del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO URCOS MALLURA, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.° 16**).

5. Procedimiento especial de selección n.° 6-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.° 6-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.° 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" (**Apéndice n.° 12**) que el postor CONSORCIO VENDIZAÑA TRES CRUCES cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional (**ver cuadro n.° 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento

del contrato que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.° 10**), de manera que no era posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para acreditar dichas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.º 17**):

Cuadro n.º 16
Documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.º 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.º 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.º 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.º 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.º 0-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.º 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en seguridad - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo.

Fuente: Oferta de postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. en el procedimiento especial de selección n.° 6-2020-MPY/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el formato n.º 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" (**Apéndice n.º 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. que: "*EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED*"; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.º 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II "*DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN*" de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA*" del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO VENDIZAÑA TRES CRUCES, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.º 17**).

6. Procedimiento especial de selección n.º 7-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.º 7-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.º 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" (**Apéndice n.º 12**) que el postor CONSORCIO PIRUAYOC APURI cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional (**ver cuadro n.º 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato

que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.° 10**), de manera que no era posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para acreditar dichas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.° 18**):

Cuadro n.° 17
Documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.° 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.° 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.° 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.° 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.° 0-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.° 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en seguridad - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo.

Fuente: Oferta de postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. en el procedimiento especial de selección n.° 7-2020-MPY/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el formato n.° 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" (**Apéndice n.° 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. que: "*EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED*"; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.° 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II "*DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN*" de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA*" del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO PIRUAYOC APURI, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.° 18**).

7. Procedimiento especial de selección n.° 8-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.° 8-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.° 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" (**Apéndice n.° 12**) que el postor CONSORCIO TAMBOPATA VIÑAC cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional (**ver cuadro n.° 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento

del contrato que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.° 10**), de manera que no era posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para acreditar dichas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.° 19**):

Cuadro n.° 18
Documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.° 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.° 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.° 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.° 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.° 0-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.° 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en seguridad - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo.

Fuente: Oferta de postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. en el procedimiento especial de selección n.° 8-2020-MPY/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el formato n.° 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" (**Apéndice n.° 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. que: "*EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED*"; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.° 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II "*DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN*" de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA*" del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO TAMBOPATA VIÑAC, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.° 19**).

8. Procedimiento especial de selección n.° 9-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.° 9-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.° 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" (**Apéndice n.° 12**) que el postor CONSORCIO DIAMANTE AZUL, que no había presentado en su oferta ninguna documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato, no cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional; mientras que para el

CONSORCIO CHILLACA VIÑAC consignó que cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional (**ver cuadro n.º 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por una empresa del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, tampoco había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.º 10**), de manera que no era posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para acreditar dichas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.º 20**):

Cuadro n.º 19
Documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.º 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.º 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.º 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.º 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.º 0-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.º 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en seguridad - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo.

Fuente: Oferta de postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. en el procedimiento especial de selección n.º 9-2020-MPY/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el formato n.º 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" (**Apéndice n.º 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. y del postor CONSORCIO DIAMANTE AZUL que: "*EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED*"; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.º 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II "*DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN*" de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA*" del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO CHILLACA VIÑAC, conformado por una empresa del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.º 20**).

9. Procedimiento especial de selección n.º 10-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.º 10-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) que el postor CONSORCIO SARACOTO TAPALLA cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional (**ver cuadro n.º 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por una empresa del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.° 10**), de manera que no era posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para acreditar dichas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.º 21**):

Cuadro n.º 20
Documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.º 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.º 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.º 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.º 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.º 0-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.º 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en seguridad - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo.

Fuente: Oferta de postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. en procedimiento especial de selección n.º 10-2020-MPY/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. que: *"EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED"*; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.º 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II *"DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN"* de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA"* del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO SARACOTO TAPALLA, conformado por una empresa del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.º 21**).

10. Procedimiento especial de selección n.º 13-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.º 13-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el "formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) que el postor CONSORCIO LAMBRAS CHOCOS cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional (**ver cuadro n.º 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.º 10**), de manera que no era posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para acreditar dichas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.º 22**):

Cuadro n.º 21
Documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.º 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.º 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.º 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.º 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.º 0-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.º 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en seguridad - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo.

Fuente: Oferta de postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. en procedimiento especial de selección n.º 13-2020-MPY/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. que: *"EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED"*; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.º 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II *"DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN"* de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA"* del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO LAMBRAS CHOCOS, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.º 22**).

11. Procedimiento especial de selección n.º 14-2020-MPY/CS-1

De otro lado, para el procedimiento especial de selección n.º 14-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) que el postor CONSORCIO DIAMANTE AZUL, que no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato (**ver cuadro n.º 10**), no cumplía con acreditar la formación académica y la experiencia del equipo profesional, señalando como resultado "*NO CALIFICA*"; mientras que para el CONSORCIO TAPAYA TALLAMARCA, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, consignó que cumplía con acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.º 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que tampoco había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato que permitiera acreditar las referidas condiciones (**ver cuadro n.° 10**); de manera que, al igual que para el CONSORCIO DIAMANTE AZUL, no era posible corroborar su cumplimiento (**Apéndice n.º 23**).

Asimismo, en el "formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor CONSORCIO DIAMANTE AZUL que: *"EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED"*; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.º 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II *"DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN"* de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA"* del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO TAPAYA TALLAMARCA, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.º 23**).

12. Procedimiento especial de selección n.º 15-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.º 15-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) que el postor CONSORCIO AYAVIRI HUAMPARA cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional (**ver cuadro n.º 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.° 10**), de manera que no era posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para acreditar dichas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.º 24**):

Cuadro n.º 22
Documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.º 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.º 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.º 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.º 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.º 0-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.º 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en seguridad - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo.

Fuente: Oferta de postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. en procedimiento especial de selección n.º 15-2020-MPY/CS-1
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. que: *"EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED"*; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.º 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II *"DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN"* de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA"* del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO AYAVIRI HUAMPARA, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.º 24**).

13. Procedimiento especial de selección n.º 16-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.º 16-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) que el postor CONSORCIO SACAYULA LARAOS cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional (**ver cuadro n.º 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.° 10**), de manera que no era posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para acreditar dichas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.º 25**):

Cuadro n.° 23
Documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.° 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.° 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.° 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.° 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.° 0-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.° 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en seguridad - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo.

Fuente: Oferta de postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. en procedimiento especial de selección n.° 16-2020-MPY/CS-1
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en el formato n.° 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.° 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. que: *"EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED"*; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.° 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II *"DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN"* de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA"* del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO SACAYULA LARAOS, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.° 25**).

14. Procedimiento especial de selección n.° 17-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.° 17-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el "formato n.° 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.° 12**) que el postor CONSORCIO CERRO LORO cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional (**ver cuadro n.° 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.° 10**, de manera que no era posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para acreditar dichas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.° 26**):

Cuadro n.º 24
Documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.º 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.º 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.º 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.º 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.º 0-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.º 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en seguridad - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo.

Fuente: Oferta de postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. en procedimiento especial de selección n.º 17-2020-MPY/CS-1
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. que: *"EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED"*; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.º 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II *"DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN"* de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA"* del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO CERRO LORO, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.º 26**).

15. Procedimiento especial de selección n.º 18-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.º 18-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el "formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) que el postor CONSORCIO PUENTE AUCO TRAMO 18 cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional (**ver cuadro n.º 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.º 10**), de manera que no era posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para acreditar dichas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.º 27**):

Cuadro n.º 25
Documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.º 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.º 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.º 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.º 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.º 0-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.º 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en seguridad - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo.

Fuente: Oferta de postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. en procedimiento especial de selección n.º 18-2020-MPY/CS-1
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. que: *"EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED"*; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.º 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II *"DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN"* de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA"* del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO PUENTE AUCO TRAMO 18, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.º 27**).

16. Procedimiento especial de selección n.º 19-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.º 19-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) que el postor CONSORCIO ZAÑIN YAUYOS cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional (**ver cuadro n.º 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.º 10**), de manera que no era posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para acreditar dichas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.º 28**):

Cuadro n.° 26
Documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.° 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.° 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.° 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.° 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.° 0-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.° 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en seguridad - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo.

Fuente: Oferta de postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. en procedimiento especial de selección n.° 19-2020-MPY/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el formato n.° 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.° 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. que: *"EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED"*; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.° 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II *"DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN"* de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA"* del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO ZAÑIN YAUYOS, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.° 28**).

17. Procedimiento especial de selección n.° 20-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.° 20-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.° 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.° 12**) que el postor CONSORCIO VISCAMACHAY, que no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato (**ver cuadro n.° 10**), no cumplía con acreditar la formación académica y la experiencia del equipo profesional, señalando como resultado "*NO CALIFICA*"; mientras que para el CONSORCIO VISCAMACHAY III, conformado por una empresa del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, consignó que cumplía con acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.° 11**), señalando como resultado que "*CALIFICA*", pese a que tampoco había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato que permitiera acreditar las referidas condiciones (**ver cuadro n.° 10**); de manera que, al igual que para el CONSORCIO VISCAMACHAY, no era posible corroborar su cumplimiento (**Apéndice n.° 29**).

Asimismo, en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor CONSORCIO VISCAMACHAY que: *"EL ESPECIALISTA EN RIESGOS NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED"*; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.º 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II *"DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN"* de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA"* del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO VISCAMACHAY III, conformado por una empresa del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en riesgos y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.º 29**).

18. <u>Procedimiento especial de selección n.º 21-2020-MPY/CS-1</u>

Para el procedimiento especial de selección n.º 21-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) que el postor CONSORCIO LARAOS, que no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato (**ver cuadro n.º 10**), no cumplía con acreditar la formación académica y la experiencia del equipo profesional, señalando como resultado "*NO CALIFICA*"; mientras que para el CONSORCIO AGAPE ATCAS, conformado por una empresa del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, consignó que cumplía con acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.º 11**), señalando como resultado que "*CALIFICA*", pese a que tampoco había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato que permitiera acreditar las referidas condiciones (**ver cuadro n.º 10**); de manera que, al igual que para el CONSORCIO LARAOS, no era posible corroborar su cumplimiento (**Apéndice n.º 30**).

Asimismo, en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor CONSORCIO LARAOS que: *"EL ESPECIALISTA EN RIESGOS NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED"*; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.º 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II *"DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN"* de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA"* del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO AGAPE ATCAS, conformado por una empresa del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en riesgos y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.º 30**).

19. Procedimiento especial de selección n.º 24-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.º 24-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) que el postor CONSORCIO JUNIN POROCHE cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional (**ver cuadro n.º 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.º 10**), de manera que no era posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para acreditar dichas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.º 31**):

Cuadro n.º 27
Documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.º 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.º 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.º 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.º 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.º 0-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.º 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en seguridad - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo.

Fuente: Oferta de postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. en procedimiento especial de selección n.º 24-2020-MPY/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. que: *"EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED"*; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.º 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II *"DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN"* de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA"* del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO JUNIN POROCHE, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.º 31**).

20. Procedimiento especial de selección n.º 27-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.º 27-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) que el postor CONSORCIO DESVÍO QUISQUE cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional (**ver cuadro n.º 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.º 10**), de manera que no era posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para acreditar dichas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.º 32**):

Cuadro n.º 28
Documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.º 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.º 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.º 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.º 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.º 0-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.º 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en seguridad - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo.

Fuente: Oferta de postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. en procedimiento especial de selección n.º 27-2020-MPY/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. que: *"EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED"*; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.º 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II *"DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN"* de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA"* del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO DESVÍO QUISQUE, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.º 32**).

21. Procedimiento especial de selección n.º 28-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.º 28-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) que el postor CONSORCIO TRAMO 28 cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional (**ver cuadro n.º 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.º 10**), de manera que no era posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para acreditar dichas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.º 33**):

Cuadro n.º 29
Documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.º 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.º 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.º 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.º 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.º 0-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.º 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en seguridad - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo.

Fuente: Oferta de postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. en procedimiento especial de selección n.º 28-2020-MPY/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. que: *"EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED"*; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.º 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II *"DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN"* de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA"* del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO TRAMO 28, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.º 33**).

22. Procedimiento especial de selección n.º 29-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.º 29-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) que el postor CONSORCIO LANGAYCO LARAOS cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional (**ver cuadro n.º 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no había presentado en su oferta documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.° 10**), de manera que no era posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para acreditar dichas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.º 34**):

Cuadro n.º 30
Documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.º 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.º 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.º 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.º 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.º 0-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.º 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en seguridad - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo.

Fuente: Oferta de postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. en procedimiento especial de selección n.º 29-2020-MPY/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. que: *"EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED"*; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.º 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II *"DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN"* de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA"* del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO LANGAYCO LARAOS, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.º 34**).

23. Procedimiento especial de selección n.º 30-2020-MPY/CS-1

Para el procedimiento especial de selección n.º 30-2020-MPY/CS-1, el comité consignó en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) que el postor CONSORCIO LANCA LARAOS cumplía con acreditar la formación académica y experiencia del equipo profesional (**ver cuadro n.º 11**), señalando como resultado "*CALIFICA*", pese a que este postor, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, no había presentado en su oferta la documentación correspondiente al perfeccionamiento del contrato que permitiera acreditar dichas condiciones (**ver cuadro n.º 10**), de manera que no era posible corroborar su cumplimiento. En cambio, el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., acreditó documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional; sin embargo, el comité de selección consignó que no cumplía con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*". Los documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para acreditar dichas condiciones fueron los siguientes (**Apéndice n.º 35**):

Cuadro n.º 31
Documentos presentados por ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

Equipo profesional		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente del servicio - Ulises Cerrón Inga	- Título de ingeniero civil de la Universidad Peruana Los Andes.	- Contrato de locación de servicio n.º 510-2017-G.R.PASCO/GGR, adenda n.º 1 y Constancia de trabajo. - Contrato por locación de servicios n.º 193-2016-MDC y Certificado de trabajo. - Contrato de Servicios n.º 02-2015-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato de Servicios n.º 0-2014-M.D y Constancia de conformidad. - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2012) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2010-2011) - Contrato privado por servicios y Constancia de conformidad. (2011-2012)
Asistente de residente - Dante Moisés Mendoza Pérez	- Título de ingeniero civil de la Universidad Hermilio Valdizán.	- Contrato n.º 93-MDA-GM/2014, Contrato privado de consorcio y Constancia de prestación de servicio de supervisión. - Constancia de trabajo de Consorcio Supervisor Huancavelica.
Especialista en seguridad - Welser Basurto Porta	- Diploma de miembro ordinario del Colegio de Ingenieros del Perú.	- Constancia de trabajo.

Fuente: Oferta de postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. en procedimiento especial de selección n.º 30-2020-MPY/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, en el formato n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.º 12**) el comité de selección consignó como razón de descalificación del postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. que: *"EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD, DEBE TENER EXPERIENCIA COMO ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN DE RIESGOS, EL MISMO QUE NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED"*; sin embargo, las bases del procedimiento (**Apéndice n.º 10**) no exigían para dicho profesional tal acreditación ni documentación que la sustente, conforme se aprecia de los numerales 2.2 "*CONTENIDO DE LAS OFERTAS*" y 2.3. "*REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*" del capítulo II *"DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN"* de la sección específica, así como del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA"* del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la misma sección de las bases; lo cual era de conocimiento de los miembros del comité de selección por haber elaborado las reglas del procedimiento, y, en especial, del primer miembro David Jonatan Rashuaman Quispe, quien en calidad de área usuaria formuló el requerimiento mediante "*FORMATO DE REQUERIMIENTO*" de 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 3**); no obstante, consignaron indebidamente la falta de acreditación de CENEPRED como razón de descalificación.

Esta falta de acreditación de CENEPRED, sin embargo, no fue consignada para el CONSORCIO LANCA LARAOS, conformado por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, a pesar que no presentó documentación que permitiera identificar a su especialista en seguridad y verificar si contaba o no con la acreditación de CENEPRED (**Apéndice n.º 35**).

Como resultado de la calificación de ofertas, el comité de selección otorgó la buena pro, en los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección, a los consorcios conformados por las empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, tal como se corrobora con los formatos n.° 22 *"ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO"* (**Apéndice n.° 39**).

De lo anterior se evidencia que, para la condición de equipo profesional, específicamente la formación académica y la experiencia del equipo profesional, el comité de selección insertó en los formatos n.º 13 *"ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"* (**Apéndice n.° 12**) información que carecía de veracidad por lo siguiente:

- Consignó que el postor CONSORCIO UNICA, en el procedimiento especial de selección n.º 1-2020-MPY/CS-1, y el postor ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L, en los procedimientos especiales de selección n.os 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS-1, no cumplían con la formación académica y experiencia del equipo profesional, pese a que lo acreditaron documentalmente, señalando como resultado "*NO CALIFICA*".

- Consignó que los postores conformados por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, en los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29, y 30-2020-MPY/CS, cumplían con la formación académica y experiencia del equipo profesional, a pesar que no habían acreditado documentalmente dichas condiciones, señalando como resultado "*CALIFICA*".

Dicha situación también evidencia un trato desigual y una conducta parcializada por parte del comité de selección a favor del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO; pues, para los postores CONSORCIO UNICA (procedimiento especial de selección n.º 1-2020-MPY/CS-1) y ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L (procedimientos especiales de selección n.os 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS-1), el comité de selección consignó que no cumplían la formación académica y la experiencia del equipo profesional, señalando como resultado "*NO CALIFICA*", a pesar que dichas condiciones fueron acreditadas documentalmente. En cambio, para los postores conformados por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, que no presentaron documentación para acreditar la formación académica y la experiencia del equipo profesional en los mismos procedimientos especiales de selección, el comité consignó que cumplían con las referidas condiciones, señalando como resultado "*CALIFICA*".

Este trato desigual y conducta parcializada se evidencia igualmente en los postores CONSORCIO DIAMANTE AZUL (procedimientos especiales de selección n.os 9 y 14-2020-MPY/CS-1), CONSORCIO VISCAMACHAY (procedimiento especial de selección n.º 20-2020-MPY/CS-1) y CONSORCIO LARAOS (procedimiento especial de selección n.º 21-2020-MPY/CS-1), quienes no presentaron documentación para acreditar la formación académica y la experiencia del equipo profesional, siendo que el comité de selección consignó que no cumplían con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*"; mientras que para los postores conformados por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, que tampoco presentaron documentación para acreditar la formación académica y la experiencia del equipo profesional en los mismos procedimientos especiales de selección, el comité consignó que cumplían con las referidas condiciones, señalando como resultado "*CALIFICA*".

De igual forma, se aprecia un trato desigual y una conducta parcializada del comité de selección en la calificación de ofertas de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS, al consignar como razón de descalificación de los postores descalificados que: *"EL ESPECIALISTA EN RIESGOS NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED"* y que "*EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD (...) NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED"* a pesar que las bases de los procedimientos no exigían tal acreditación ni documentación que la sustente; sin embargo, para los postores ganadores de la buena pro conformados por empresas del grupo familiar

NÚÑEZ y CASTILLO no consignó lo mismo a pesar que no presentaron documentación que permitiera identificar a sus especialistas y verificar si contaban o no con la acreditación de CENEPRED.

En consecuencia, se evidencia que el comité de selección actuó de forma parcializada con la finalidad de seleccionar a los postores conformados por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, beneficiándolos con el otorgamiento de la buena pro y la posterior suscripción de veintitrés (23) contratos (**Apéndice n.° 40**) con precios más caros, cuyas ofertas económicas eran equivalentes al 99% del valor referencial.

OTROS HECHOS POSTERIORES A LA ETAPA DE SELECCIÓN (PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS)

De otro lado, la comisión de control ha evidenciado que los consorcios del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLLO, ganadores de la buena pro de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección, presentaron documentación para el perfeccionamiento de los contratos con elementos de falsedad, conforme se desarrolla a continuación:

1. **Firmas del notario Fredy Salvador Cruzado Ríos con elementos de falsedad.**

 Los postores ganadores presentaron los siguientes documentos (**Apéndice n.° 41**) legalizados por Fredy Salvador Cruzado Ríos, notario de Lima:

 - En veintiún (21) procedimientos especiales de selección (n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS), presentaron documentos denominados "*COMPROMISO DE ALQUILER*" firmados por Juan Carlos Fernández Castillo y documentos denominados "*COMPROMISO DE ALQUILER*" firmados por Javier Palomino Manturano.
 - En siete (7) procedimientos especiales de selección (n.os 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 10-2020-MPY/CS), presentaron documentos denominados "*COMPROMISO DE ALQUILER*" firmados por Gamaniel Arquiñigo Guardia.
 - En ocho (8) procedimientos especiales de selección (n.os 17, 18, 19, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS), presentaron documentos denominados "*COMPROMISO DE ALQUILER*" firmados por Orlando Salvatierra Achulla, "*CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA PESADA*" firmados por Juan Carlos Leaño Chinchay y Aurelio Vidaurre Reynada, y "*CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA PESADA*" firmados por Juan Carlos Leaño Chinchay y Renzo Duran Gómez.
 - En diez (10) procedimientos especiales de selección (n.os 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 15 y 16-2020-MPY/CS), presentaron documentos denominados "*COMPROMISO DE ALQUILER*" firmados por Lenin Joel Espinoza Ventura y "*CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA PESADA*" firmados por Lenin Joel Espinoza Ventura y Aurelio Vidaurre Reynada.
 - En cinco (5) procedimientos especiales de selección (n.os 1, 7, 13, 14 y 16-2020-MPY/CS), presentaron documentos denominados "*COMPROMISO DE ALQUILER*" firmados por Juan Carlos Leaño Chinchay.

 Al respecto, la Contraloría General de la República, con oficio n.° 003987-2021-CG/SEDEN notificado el 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 42**), solicitó al notario Fredy Salvador Cruzado Ríos que informara si las firmas de los documentos antes mencionados fueron legalizadas por su persona. El referido notario, con documento s/n de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 42**), informó que: "*(...) de la verificación de los sellos y firmas en las supuestas legalizaciones, estas no han sido extendidas por mi persona, por cuanto los sellos notariales no corresponden a los usados en mi oficio notarial, así como tampoco corresponde mi firma como notario, viendo así los sellos y firmas contenidas en los adjuntos de los oficios en mención que corresponden a folios 0001 al 00125 son completamente falsos*".

2. Firmas del notario Carlos Enrique Ayala Alvarado con elementos de falsedad.

Los postores ganadores presentaron los siguientes documentos (**Apéndice n.º 43**) legalizados por Carlos Enrique Ayala Alvarado, notario de Lima:

- En los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por la ingeniera Nancy Mercedes Barrenechea Aguilar.
- En un (1) procedimiento especial de selección (n.º 03-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero Miguel Darío Núñez Corilloclla.
- En dos (2) procedimientos especiales de selección (n.os 9 y 10-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero Dionicio Inoñan Valdivieso.

Al respecto, la Contraloría General de la República, con oficios n.os 003988 y 005507-2021-CG/SEDEN, notificados el 29 de marzo y 26 de abril de 2021, respectivamente (**Apéndice n.º 44**), solicitó al notario Carlos Enrique Ayala Alvarado que informara si las firmas de los profesionales obrante en los documentos antes mencionados fueron legalizadas por su persona. El referido notario, con documentos s/n de 30 de marzo de 2021 y 26 de abril de 2021, informó que: "*no corresponden en absoluto a mi oficio notarial los sellos y firmas que aparecen en los documentos remitidos para su verificación*" (**Apéndice n.° 44**).

3. Firmas del notario Luis Manuel Gómez Verástegui con elementos de falsedad.

Los postores ganadores presentaron los siguientes documentos (**Apéndice n.° 45**) legalizados por Luis Manuel Gómez Verástegui, notario de Lima:

- En tres (3) procedimientos especiales de selección (n.os 1, 20 y 21-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero Lázaro Rudyar Guillen Cabezas.
- En dos (2) procedimientos especiales de selección (n.os 7 y 8-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero Juan Miguel Ticona Maquera.
- En un (1) procedimiento especial de selección (n.º 13-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero Armando Alfonso Salomón Higueras.
- En dos (2) procedimientos especiales de selección (n.os 14 y 15-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero Alfonso Enrique Quiñones Manchego.
- En dos (2) procedimientos especiales de selección (n.os 16 y 17-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero Juan Epifanio Vargas Valverde.
- En dos (2) procedimientos especiales de selección (n.os 27 y 28-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan.

Al respecto, la Contraloría General de la República, con oficios n.os 005105 y 005506-2021-CG/SEDEN, notificados el 19 y 26 de abril de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 46**), solicitó al notario Luis Manuel Gómez Verástegui que informara si las firmas de los profesionales obrante en los documentos antes mencionados fueron legalizadas por su persona. El referido notario, con documento s/n de 22 de abril de 2021, informó que: "*(...) PUEDO AFIRMAR QUE*

NO ME CORRESPONDEN, POR MOTIVO QUE LOS SELLOS QUE APARECEN EN EL ANVERSO Y REVERSO, FIRMA Y POST FIRMA, NO GUARDAN RELACIÓN CON LAS CERTIFICACIONES QUE EFECTUÓ [sic] *EN MI NOTARIA; Y POR LO TANTO LOS DOCUMENTOS SON FALSIFICADOS"*. Asimismo, mediante correo electrónico de 26 de abril de 2021, informó que: "*(...) DEBO PRECISAR QUE LOS SELLOS, FIRMA Y POST FIRMA NO ME CORRESPONDE* [sic], *CONCLUYENDO QUE LA CERTIFICACIÓN ES FALSA*". (**Apéndice n.° 46**)

4. Firmas del notario Marco Alain Rodríguez Ríos con elementos de falsedad.

Los postores ganadores presentaron los siguientes documentos (**Apéndice n.° 47**) legalizados por Marco Alain Rodríguez Ríos, notario de Tarapoto:

- En dos (2) procedimientos especiales de selección (n.os 5 y 6-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmado por el ingeniero Enrique Antonio Maceda Nicolini.

Al respecto, la Contraloría General de la República, con oficio n.° 005472-2021-CG/SEDEN notificado el 26 abril de 2021 (**Apéndice n.° 48**), solicitó al notario Marco Alain Rodríguez Ríos que informara si las firmas de los profesionales obrante en los documentos antes mencionados fueron legalizadas por su persona. El referido notario, mediante correo electrónico de 26 de abril de 2021, informó que: *"(...) Los documentos adjuntos no han sido legalizados en la notaría, debido a que los sellos, legalización y firmas del notario son FALSOS"*[7] (**Apéndice n.° 48**).

5. Firmas del notario Juan Carlos Rodríguez Vargas con elementos de falsedad.

Los postores ganadores presentaron los siguientes documentos (**Apéndice n.° 49**) legalizados por Juan Carlos Rodríguez Vargas, notario de Cajamarca:

- En dos (2) procedimientos especiales de selección (n.os 7 y 8-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmado por el ingeniero Wladimir Ilich Rojas Palomino.

Al respecto, la Contraloría General de la República, con oficio n.° 005473-2021-CG/SEDEN notificado el 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 50**), solicitó al notario Juan Carlos Rodríguez Vargas que informara si las firmas de los profesionales obrante en los documentos antes mencionados fueron legalizadas por su persona. El referido notario con oficio n.° 112-JCRV-NSM-CNC de 26 de abril de 2021, informó que: *"(...) las firmas de legalización en el documento privado que se me pone a la vista no me corresponden, evidenciándose una total falsificación de las mismas"* (**Apéndice n.° 50**).

6. Firmas de la notaria Ximena Goicochea De Leveau con elementos de falsedad.

Los postores ganadores presentaron los siguientes documentos (**Apéndice n.° 51**) legalizados por Ximena Goicochea De Leveau, notaria de Moyobamba:

- En dos (2) procedimientos especiales de selección (n.os 14 y 15-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmado por el ingeniero José Luis Diaz Lazo.

Al respecto, la Contraloría General de la República, con oficio n.° 005471-2021-CG/SEDEN notificado el 27 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 52**), solicitó a la notaria Ximena Goicochea De Leveau que

[7] Cabe precisar que lo señalado en el mensaje del correo electrónico de 26 de abril de 2021, fue ratificado por el referido notario mediante carta s/n-2022-NRR/CNSM de 21 febrero de 2022. (**Apéndice n.° 48**)

informara si las firmas de los profesionales obrante en los documentos antes mencionados fueron legalizadas por su persona. La referida notaria con documento s/n de 28 de abril de 2021, informó que: *"(...) "la firma puesta en el documento no corresponde a mi puño gráfico, no ha sido suscrito por mi persona"* (**Apéndice n.° 52**).

7. **Firmas de la notaria Elsa Victoria Canchaya Sánchez con elementos de falsedad.**

Los postores ganadores presentaron los siguientes documentos (**Apéndice n.° 53**) legalizados por Elsa Victoria Canchaya Sánchez, notaria de Huancayo:

- En seis (6) procedimientos especiales de selección (n.os 14, 16, 17, 18, 19 y 21-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmado por el ingeniero Daniel Simeón Bullón Miranda.

Al respecto, la Contraloría General de la República, con oficios n.os 005719 y 007035-2021-CG/SEDEN notificados el 28 de abril y 14 de mayo de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 54**), solicitó a la notaria Elsa Victoria Canchaya Sánchez que informara si las firmas de los profesionales obrante en los documentos antes mencionados fueron legalizadas por su persona. La referida notaria con oficio n.° 175-2021 NOTARÍA CANCHAYA SÁNCHEZ de 25 de mayo de 2021, informó que: *"(...) LOS DOCUMENTOS SON FALSOS,* ***NO HAN SIDO LEGALIZADOS EN MI OFICIO NOTARIAL PORQUE LOS SELLOS SON TOTALMENTE DISTINTOS Y ADULTERADOS*** *(...)"* (**Apéndice n.° 54**).

8. **Firmas de la ingeniera Nancy Mercedes Barrenechea Aguilar con elementos de falsedad**.

Los postores ganadores presentaron los siguientes documentos (**Apéndice n.° 55**) suscritos por la ingeniera Nancy Mercedes Barrenechea Aguilar:

- En los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección (n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*"

Al respecto, la Contraloría General de la República, con oficio n.° 012085-2021-CG/SEDEN notificado el 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 56**), solicitó a la ingeniera Nancy Mercedes Barrenechea Aguilar que informara si los referidos documentos fueron suscritos por su persona y si tramitó la legalización notarial. La citada profesional, con carta n.° 001-2021-NBA de 3 de agosto de 2021, informó que: *"(...) NO HE FIRMADO NI COLOCADO MI HUELLA DIGITAL, en los COMPROMISOS DE PARTICIPACION (...) La firma que se consigna, no es mi firma puesto que nunca firme*(sic) *ninguno de estos documentos y menos coloqué mi huella digital. Asimismo, nunca he pisado las instalaciones, ni conozco la ubicación de la* ***NOTARÍA AYALA ALVARADO"*** (**Apéndice n.° 56**).

9. **Documentos atribuidos a la ingeniera Nancy Mercedes Barrenechea Aguilar con elementos de falsedad.**

Los postores ganadores presentaron los siguientes documentos (**Apéndice n.° 55**) atribuidos a la ingeniera Nancy Mercedes Barrenechea Aguilar:

- En los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección (n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CERTIFICADO DE TRABAJO*" emitido por el Consorcio Santa Rosa como sustento de su experiencia profesional.

Al respecto, la Contraloría General de la República, con oficio n.° 012085-2021-CG/SEDEN, notificado el 2 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 56**), solicitó a la ingeniera Nancy Mercedes Barrenechea Aguilar que informara si reconocía como suya la experiencia laboral que indicaba el referido documento. La citada profesional, con carta n.° 001-2021-NBA de 3 de agosto de 2021, informó que: *"(...) NO RECONOZCO el Certificado de trabajo de CONSORCIO SANTA ROSA, en la que se me consigna experiencia laboral en el cargo de "especialista en evaluación de riegos (...)"* (**Apéndice n.° 56**).

10. Firma del ingeniero Miguel Darío Núñez Corilloclla con elementos de falsedad.

Los postores ganadores presentaron los siguientes documentos (**Apéndice n.° 57**) suscritos por el ingeniero Miguel Darío Núñez Corilloclla:

- En un (1) procedimiento especial de selección (n.° 03-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*".

Al respecto, la Contraloría General de la República, con oficio n.° 012086-2021-CG/SEDEN notificado el 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 58**), solicitó al ingeniero Miguel Darío Núñez Corilloclla que informara si el referido documento fue suscrito por su persona y si tramitó la legalización notarial. El citado profesional, con carta n.° 001-2021-MDNC de 6 de diciembre de 2021, informó que: *"(...) LA FIRMA Y LA HUELLA QUE SE CONSIGNA, (...) NO SON LAS DE RECURRENTE, HABIENDOSE ADULTERADO Y/O FALSIFICADO, toda vez que mi persona no ha firmado ningún compromiso como parte del STAF de profesionales – Residente de Obra y tampoco ha realizado trabajo alguno para la Municipalidad Provincial de Yauyos (...)"* (**Apéndice n.° 58**).

11. Firmas del ingeniero Alfonso Enrique Quiñones Manchego con elementos de falsedad.

Los postores ganadores presentaron los siguientes documentos (**Apéndice n.° 59**) suscritos por el ingeniero Alfonso Enrique Quiñones Manchego:

- En dos (2) procedimientos especiales de selección (n.° 14 y 15-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*".

Al respecto, la Contraloría General de la República, con oficio n.° 012059-2021-CG/SEDEN notificado el 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 60**), solicitó al ingeniero Alfonso Enrique Quiñones Manchego que informara si los referidos documentos fueron suscritos por su persona y si tramitó la legalización notarial. El citado profesional, con carta n.° 017-2021-ALQSAC de 3 de agosto de 2021, informó que: *"(...)* ***NO HE PARTICIPADO EN LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SELECCIÓN RES-PROC-14-2020-MPY/CS-1 Y RES-PROC-15-2020-MPY/CS-1 ni como "RESIDENTE DEL SERVICIO" ni como "ASITENTE DEL RESIDENTE"*** *y tampoco no he firmado las CARTAS DE COMPROMISOS DEL PLANTEL PROFESIONAL que se me ha remitido (...)"* (**Apéndice n.° 60**).

12. Firmas del ingeniero Juan Epifanio Vargas Valverde con elementos de falsedad.

Los postores ganadores presentaron los siguientes documentos (**Apéndice n.° 61**) suscritos por el ingeniero Juan Epifanio Vargas Valverde:

- En dos (2) procedimientos especiales de selección (n.° 16 y 17-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*".

Al respecto, la Contraloría General de la República, con oficio n.° 012077-2021-CG/SEDEN notificado el 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 62**), solicitó al ingeniero Juan Epifanio Vargas Valverde que informara si los referidos documentos fueron suscritos por su persona y si tramitó la legalización notarial. El citado profesional, con documento s/n de 23 de octubre de 2021, informó que: *"(...) NO he*

suscrito los mencionados instrumentos antes mencionados, ni menos aún tramité legalización notarial alguna (...)" (**Apéndice n.° 62**).

13. Firmas del ingeniero Wladimir Ilich Rojas Palomino con elementos de falsedad.

Los postores ganadores presentaron los siguientes documentos (**Apéndice n.° 63**) suscritos por el ingeniero Wladimir Ilich Rojas Palomino:

- En dos (2) procedimientos especiales de selección (n.° 7 y 8-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*".

Al respecto, la Contraloría General de la República, con oficio n.° 012073-2021-CG/SEDEN notificado 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 64**), solicitó al ingeniero Wladimir Ilich Rojas Palomino que informara si los referidos documentos fueron suscritos por su persona y si tramitó la legalización notarial. El citado profesional, con documento s/n de 22 de octubre de 2021, informó que: *"(...) NO he suscrito ni legalizado las Cartas de compromiso del plantel profesional, como Residente de Servicio (...)"* (**Apéndice n.° 64**).

14. Firmas del ingeniero José Luis Diaz Lazo con elementos de falsedad.

Los postores ganadores presentaron los siguientes documentos (**Apéndice n.° 65**) suscritos por el ingeniero José Luis Diaz Lazo:

- En dos (2) procedimientos especiales de selección (n.° 14 y 15-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*".

Al respecto, la Contraloría General de la República, con oficio n.° 012080-2021-CG/SEDEN notificado el 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 66**), solicitó al ingeniero José Luis Diaz Lazo que informara si los referidos documentos fueron suscritos por su persona y si tramitó la legalización notarial. El citado profesional, con carta n.° 01-2021JDL/CONT de 5 de octubre de 2021, informó que: *"(...) desconozco la firma, ya que estas no fueron suscritas por mi persona y por ende, desconozco los motivos por los cuales usaron mi nombre, por tanto, dichos documentos son falsos (...)"* (**Apéndice n.° 66**).

15. Firmas del ingeniero Daniel Simeón Bullón Miranda con elementos de falsedad.

Los postores ganadores presentaron los siguientes documentos (**Apéndice n.° 67**) suscritos por el ingeniero Daniel Simeón Bullón Miranda:

- En seis (6) procedimientos especiales de selección (n.° 14, 16, 17, 18, 19 y 21-2020-MPY/CS) presentaron el documento denominado "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*".

Al respecto, la Contraloría General de la República, con oficio n.° 012065-2021-CG/SEDEN notificado el 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 68**), solicitó al ingeniero Daniel Simeón Bullón Miranda que informara si los referidos documentos fueron suscritos por su persona y si tramitó la legalización notarial. El citado profesional, con carta n.° 001-DSBM-CGR de 9 de agosto de 2021, informó que: *"(...) Las seis Cartas de compromiso del plantel profesional como asistente de Residente para la ejecución de servicios de mantenimiento periódico y rutinario NO fueron suscritas por mi persona y tampoco tramite la legalización notarial (...)"* (**Apéndice n.° 68**).

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019 en el diario oficial El Peruano y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

- **Decreto de Urgencia n.° 070-22020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, publicado el 19 de junio de 2020 en el diario oficial El Peruano y vigente a partir del 20 de junio de 2020.**

"Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF.
(...)"

- **Anexo 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario, publicado el 19 de junio de 2020 en el diario oficial El Peruano y vigente a partir del 20 de junio de 2020.**

"Etapas del proceso especial de selección:
1. ***Convocatoria:** la convocatoria se realiza empleando el SEACE y el valor referencial debe ser público.*
2. ***Registro de participantes:** se efectúa electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria, siendo requisito para la presentación de la oferta*

3. ***Presentación de ofertas:*** *se realiza electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria y hasta la fecha establecida en las bases para ello. El plazo para presentar propuesta no puede ser menor de ocho (08) días hábiles contados desde el día siguiente de realizada la convocatoria.*

(…)

4. ***Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro:*** *Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.*

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional (…).

(…)

Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; por lo que una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato".

*"● **Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato**:*

1. *El ganador de la buena pro en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, computado desde el día siguiente de consentido el proceso, presenta, además de los documentos previstos en las bases, lo siguiente:*
 (…)
 g. De acuerdo a lo establecido en el requerimiento el postor ganador deberá presentar los documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder".

➢ **Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE que aprobó la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020", publicada el 26 de junio de 2020 en el diario oficial El Peruano y vigente a partir del 27 de junio de 2020; modificada mediante Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE, publicada el 14 de julio de 2020 en el diario oficial El Peruano y vigente desde el 15 de julio de 2020.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(…)

1.5 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE (…) adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

(…)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases (…).

1.6 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia."

1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento (…).

1.8 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo

y las actas debidamente motivadas de los resultados".

"SECCION ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

h) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

(...)"

- **Bases de los procedimientos de selección n.os 1, 20 y 21-2020-MPY/CS-1 para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, aprobadas con Resolución de Alcaldía n.º 211-2020-MPY/A de 16 de julio de 2020.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
1.5 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE (...) adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases (...).

1.6 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia."

1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento (...).

1.8 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados".

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

g) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica

y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
15. PERFIL DEL SERVICIO
(...)
15.3. EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
(...)	(...)	(...)	(...)
1	Especialista en evaluación de riesgos	Ingeniero civil y/o Arquitecto, colegiado.	Con doce (12) meses de experiencia como especialista en evaluación de riesgos en servicios, obras, consultoría de obras en general.

Acreditación del Personal:

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...)"

- **Bases de los procedimientos de selección n.os 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS-1 para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, aprobadas con Resolución de Alcaldía n.º 211-2020-MPY/A de 16 de julio de 2020.**

*"**SECCIÓN GENERAL***
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
1.5 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE (...) adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases (...).

1.6 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia."

1.7 SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento (...).

1.8 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados".

"SECCION ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
(...)
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

g) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
15. PERFIL DEL SERVICIO
(...)
15.3. EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
(...)	(...)	(...)	(...)
1	Especialista en seguridad	Ingeniero civil, Arquitecto, colegiado.	Con doce (12) meses de experiencia como especialista en evaluación de riesgos en servicios, obras, consultoría de obras en general.

Acreditación del Personal:

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.

La experiencia del personal requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...)"

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio a la Municipalidad Provincial de Yauyos, toda vez que afectaron la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública, favoreciendo indebidamente a las empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO con contratos ineficientes en términos de precio que ocasionaron mayores obligaciones contractuales por el monto de S/ 3 111 088,64 conforme se muestra en el detalle siguiente:

Cuadro n.º 32
Mayores obligaciones contractuales

Postores ganadores	Postores descalificados	Mayores obligaciones contractuales (a - b)
Monto total contratado en los 23 procedimientos especiales (a)	Monto total de las ofertas más baratas para los 23 procedimientos especiales (b)	
S/ 16 312 053,2	S/ 13 200 964,56	S/ 3 111 088,64

Fuente: Ofertas de los 23 procedimientos especiales de selección
Elaborado por: Comisión de control.

La situación antes expuesta se generó por el accionar consciente y deliberado de los miembros titulares del comité de selección de selección, señores Alfredo Harold Aranda Huari, David Jonatan Rashuaman Quispe y Saul Fortunato Dionisio Acuña, quienes en contravención a la normativa de contratación aplicable, esto es, bases aprobadas por la entidad, Anexo 16 del Decreto de Urgencia 070-2020, y bases estándar aprobadas por el OSCE, decidieron realizar la indebida calificación de las ofertas, la cual no estaba establecida en dicha normativa.

De las personas comprendidas en los hechos, solo el señor Alfredo Harold Aranda Huari presentó sus comentarios o aclaraciones sin documentación adjunta dentro del plazo programado para la evaluación de comentarios, conforme al **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Específico. Los señores David Jonatan Rashuaman Quispe y Saul Fortunato Dionisio Acuña presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos durante el cierre de la etapa de ejecución del Servicio de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por el señor Alfredo Harold Aranda Huari comprendido en los hechos irregulares, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y cedulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 69** del Informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas en los hechos es como se describe a continuación:

1. **Alfredo Harold Aranda Huari**, identificado con DNI n.° [redacted], presidente del comité de selección desde el 14 de julio de 2020 hasta el 12 de agosto de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.° 204-2020-MPY/A de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 5**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0001-2022-CG/SADEN-SCE-MPY de 14 de marzo de 2022 y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2022/AHAH recibida el 24 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 69**).

 Efectuada la evaluación de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación del citado servidor en los hechos irregulares no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

 - Suscribió los formatos n.° 13 "ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN" de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS, con los cuales calificó indebidamente las ofertas de los postores utilizando como requisitos de calificación las condiciones establecidas en el apartado 15 "*PERFIL DEL SERVICIO*" del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA*" del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la sección específica de las bases de los procedimientos referidas a: equipo profesional (profesión y experiencia del personal especialista), equipamiento mínimo y experiencia del postor, a pesar que dichas bases no habían establecido una etapa de calificación de ofertas en su capítulo I "*ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN*" de la sección general, ni se había incluido en su capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la sección específica un rubro denominado requisitos de calificación que permitiera identificarlos; en consecuencia, las referidas bases no exigían la presentación de documentación para acreditar requisitos de calificación durante el procedimiento de selección; todo lo cual era de su conocimiento por haber elaborado las reglas de los procedimientos de selección.

 - Suscribió los formatos n.° 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" de los procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS-1, en los cuales insertó información que carecía de veracidad, al consignar que los postores CONSORCIO UNICA y ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L no cumplían con la formación académica y la experiencia

del equipo profesional señalando como resultado "*NO CALIFICA*", a pesar que acreditaron documentalmente dichas condiciones.

- Suscribió los formatos n.º 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS, en los cuales insertó información que carecía de veracidad, al consignar que los postores conformados por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO cumplían con la formación académica y experiencia del equipo profesional señalando como resultado "*CALIFICA*", a pesar que no habían presentado documentación para acreditar dichas condiciones.

- Suscribió los formatos n.º 13 "ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN" de los procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS-1, en los cuales efectuó un trato desigual y una conducta parcializada a favor del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO, toda vez que consignó que los postores CONSORCIO UNICA y ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L no cumplían con la formación académica y la experiencia del equipo profesional señalando como resultado "NO CALIFICA", a pesar que acreditaron documentalmente dichas condiciones; mientras que para los postores conformados por empresas del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO consignó que cumplían con la formación académica y la experiencia del equipo profesional señalando como resultado "CALIFICA", a pesar que no habían acreditado documentalmente dichas condiciones en los mismos procedimientos especiales de selección.

- Suscribió los formatos n.º 13 "ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN" de los procedimientos especiales de selección n.os 9, 14, 20 y 21-2020-MPY/CS-1, en los cuales efectuó un trato desigual y una conducta parcializada a favor del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO, toda vez que consignó que los postores CONSORCIO DIAMANTE AZUL, CONSORCIO VISCAMACHAY y CONSORCIO LARAOS, que no acreditaron documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional, no cumplían con dichas condiciones, señalando como resultado "NO CALIFICA"; mientras que para los postores conformados por empresas del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO, que tampoco acreditaron documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional en los mismos procedimientos especiales de selección, consignó que cumplían con dichas condiciones, señalando como resultado "CALIFICA".

- Suscribió los formatos n.º 13 "ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN" de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS, en los cuales efectuó un trato desigual y una conducta parcializada a favor del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO, toda vez que consignó como razón de descalificación de los postores descalificados que: "EL ESPECIALISTA EN RIESGOS NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED" y que "EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD (...) NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED" a pesar que las bases de los procedimientos no exigían tal acreditación ni documentación que la sustente; mientras que, para los postores conformados por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO no consignó lo mismo a pesar que no presentaron documentación que permitiera identificar a sus especialistas y verificar si contaban o no con la acreditación de CENEPRED.

Con lo cual se evidencia que actuó de forma parcializada con la finalidad de seleccionar a los postores conformados por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, beneficiándolos con el otorgamiento de la buena pro y la posterior suscripción de veintitrés (23) contratos con precios más caros, cuyas ofertas económicas eran equivalentes al 99% del valor referencial, ocasionando perjuicio a la Municipalidad Provincial de Yauyos, toda vez que afectó la imparcialidad de la función pública, la

veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública, favoreciendo indebidamente a las empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO con contratos ineficientes en términos de precio que ocasionaron mayores obligaciones contractuales por el monto de S/ 3 111 088,64 conforme se muestra en el detalle siguiente:

Cuadro n.º 33
Mayores obligaciones contractuales

Postores ganadores	Postores descalificados	Mayores obligaciones contractuales (a - b)
Monto total contratado en los 23 procedimientos especiales (a)	Monto total de las ofertas más baratas para los 23 procedimientos especiales (b)	
S/ 16 312 053,2	S/ 13 200 964,56	S/ 3 111 088,64

Fuente: Ofertas de los 23 procedimientos especiales de selección
Elaborado por: Comisión de control.

Dicha conducta transgredió lo establecido en el artículo 2, literales b), c), f) y j), del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 23, numeral 23.1, del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; el Anexo 16 del citado Decreto de Urgencia n.° 070-2020; la Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE que aprobó la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070- 2020"; y las Bases de los procedimientos de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS-1 para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, aprobadas con Resolución de Alcaldía n.º 211-2020-MPY/A de 16 de julio de 2020.

Dicha situación configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **David Jonatan Rashuaman Quispe**, identificado con DNI n.º [redacted], miembro del comité de selección desde el 14 de julio de 2020 hasta 12 de agosto de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.º 204-2020-MPY/A de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 5**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0002-2022-CG/SADEN-SCE-MPY de 14 de marzo de 2022; sin embargo, presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente (**Apéndice n.° 69**), por lo que los mismos no fueron evaluados.

 En consecuencia, su participación en los hechos irregulares no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

 - Suscribió los formatos n.º 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS, con los cuales calificó indebidamente las ofertas de los postores utilizando como requisitos de calificación las condiciones establecidas en el apartado 15 "*PERFIL DEL SERVICIO*" del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA*" del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la sección específica de las bases de los procedimientos referidas a: equipo profesional (profesión y experiencia del personal especialista), equipamiento mínimo y experiencia del postor, a pesar que dichas bases no habían establecido una etapa de calificación de ofertas en su capítulo I "*ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN*" de la sección general, ni se había incluido en su capítulo III "REQUERIMIENTO" de la sección específica un rubro denominado requisitos de calificación que

permitiera identificarlos; en consecuencia, las referidas bases no exigían la presentación de documentación para acreditar requisitos de calificación durante el procedimiento de selección; todo lo cual era de su conocimiento por haber elaborado las reglas de los procedimientos de selección.

- Suscribió los formatos n.º 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" de los procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS-1, en los cuales insertó información que carecía de veracidad, al consignar que los postores CONSORCIO UNICA y ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L no cumplían con la formación académica y la experiencia del equipo profesional señalando como resultado "*NO CALIFICA*", a pesar que acreditaron documentalmente dichas condiciones.

- Suscribió los formatos n.º 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS, en los cuales insertó información que carecía de veracidad, al consignar que los postores conformados por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO cumplían con la formación académica y experiencia del equipo profesional señalando como resultado "*CALIFICA*", a pesar que no habían presentado documentación para acreditar dichas condiciones.

- Suscribió los formatos n.º 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" de los procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS-1, en los cuales efectuó un trato desigual y una conducta parcializada a favor del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO, toda vez que consignó que los postores CONSORCIO UNICA y ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L no cumplían con la formación académica y la experiencia del equipo profesional señalando como resultado "*NO CALIFICA*", a pesar que acreditaron documentalmente dichas condiciones; mientras que para los postores conformados por empresas del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO consignó que cumplían con la formación académica y la experiencia del equipo profesional señalando como resultado "*CALIFICA*", a pesar que no habían acreditado documentalmente dichas condiciones en los mismos procedimientos especiales de selección.

- Suscribió los formatos n.º 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" de los procedimientos especiales de selección n.os 9, 14, 20 y 21-2020-MPY/CS-1, en los cuales efectuó un trato desigual y una conducta parcializada a favor del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO, toda vez que consignó que los postores CONSORCIO DIAMANTE AZUL, CONSORCIO VISCAMACHAY y CONSORCIO LARAOS, que no acreditaron documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional, no cumplían con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*"; mientras que para los postores conformados por empresas del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO, que tampoco acreditaron documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional en los mismos procedimientos especiales de selección, consignó que cumplían con dichas condiciones, señalando como resultado "*CALIFICA*".

- Suscribió los formatos n.º 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS, en los cuales efectuó un trato desigual y una conducta parcializada a favor del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO, toda vez que consignó como razón de descalificación de los postores descalificados que: "*EL ESPECIALISTA EN RIESGOS NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED*" y que "*EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD (...) NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED*" a pesar que las

bases de los procedimientos no exigían tal acreditación ni documentación que la sustente; mientras que, para los postores conformados por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO no consignó lo mismo a pesar que no presentaron documentación que permitiera identificar a sus especialistas y verificar si contaban o no con la acreditación de CENEPRED.

Con lo cual se evidencia que actuó de forma parcializada con la finalidad de seleccionar a los postores conformados por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, beneficiándolos con el otorgamiento de la buena pro y la posterior suscripción de veintitrés (23) contratos con precios más caros, cuyas ofertas económicas eran equivalentes al 99% del valor referencial, ocasionando perjuicio a la Municipalidad Provincial de Yauyos, toda vez que afectó la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública, favoreciendo indebidamente a las empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO con contratos ineficientes en términos de precio que ocasionaron mayores obligaciones contractuales por el monto de S/ 3 111 088,64 conforme se muestra en el detalle siguiente:

Cuadro n.° 34
Mayores obligaciones contractuales

Postores ganadores	Postores descalificados	Mayores obligaciones contractuales (a - b)
Monto total contratado en los 23 procedimientos especiales (a)	Monto total de las ofertas más baratas para los 23 procedimientos especiales (b)	
S/ 16 312 053,2	S/ 13 200 964,56	S/ 3 111 088,64

Fuente: Ofertas de los 23 procedimientos especiales de selección
Elaborado por: Comisión de control.

Dicha conducta transgredió lo establecido en el artículo 2, literales b), c), f) y j), del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 23, numeral 23.1, del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; el Anexo 16 del citado Decreto de Urgencia n.° 070-2020; la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE que aprobó la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070- 2020"; y las Bases de los procedimientos de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS-1 para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 211-2020-MPY/A de 16 de julio de 2020.

Dicha situación configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Saul Fortunato Dionisio Acuña**, identificado con DNI n.° [redacted], miembro del comité de selección desde el 14 de julio de 2020 hasta 12 de agosto de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.° 204-2020-MPY/A de 14 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 5**); se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 0003-2022-CG/SADEN-SCE-MPY de 14 de marzo de 2022; sin embargo, presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente (**Apéndice n.° 69**), por lo que los mismos no fueron evaluados.

 En consecuencia, su participación en los hechos irregulares no se desvirtúa, pues ha quedado acreditado que:

 - Suscribió los formatos n.° 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6,

7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS, con los cuales calificó indebidamente las ofertas de los postores utilizando como requisitos de calificación las condiciones establecidas en el apartado 15 "*PERFIL DEL SERVICIO*" del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA*" del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la sección específica de las bases de los procedimientos referidas a: equipo profesional (profesión y experiencia del personal especialista), equipamiento mínimo y experiencia del postor, a pesar que dichas bases no habían establecido una etapa de calificación de ofertas en su capítulo I "*ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN*" de la sección general, ni se había incluido en su capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la sección específica un rubro denominado requisitos de calificación que permitiera identificarlos; en consecuencia, las referidas bases no exigían la presentación de documentación para acreditar requisitos de calificación durante el procedimiento de selección; todo lo cual era de su conocimiento por haber elaborado las reglas de los procedimientos de selección.

- Suscribió los formatos n.º 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" de los procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS-1, en los cuales insertó información que carecía de veracidad, al consignar que los postores CONSORCIO UNICA y ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L no cumplían con la formación académica y la experiencia del equipo profesional señalando como resultado "*NO CALIFICA*", a pesar que acreditaron documentalmente dichas condiciones.

- Suscribió los formatos n.º 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS, en los cuales insertó información que carecía de veracidad, al consignar que los postores conformados por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO cumplían con la formación académica y experiencia del equipo profesional señalando como resultado "*CALIFICA*", a pesar que no habían presentado documentación para acreditar dichas condiciones.

- Suscribió los formatos n.º 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" de los procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS-1, en los cuales efectuó un trato desigual y una conducta parcializada a favor del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO, toda vez que consignó que los postores CONSORCIO UNICA y ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L no cumplían con la formación académica y la experiencia del equipo profesional señalando como resultado "*NO CALIFICA*", a pesar que acreditaron documentalmente dichas condiciones; mientras que para los postores conformados por empresas del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO consignó que cumplían con la formación académica y la experiencia del equipo profesional señalando como resultado "*CALIFICA*", a pesar que no habían acreditado documentalmente dichas condiciones en los mismos procedimientos especiales de selección.

- Suscribió los formatos n.º 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" de los procedimientos especiales de selección n.os 9, 14, 20 y 21-2020-MPY/CS-1, en los cuales efectuó un trato desigual y una conducta parcializada a favor del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO, toda vez que consignó que los postores CONSORCIO DIAMANTE AZUL, CONSORCIO VISCAMACHAY y CONSORCIO LARAOS, que no acreditaron documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional, no cumplían con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*"; mientras que para los postores conformados por empresas del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO, que tampoco acreditaron documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional en

los mismos procedimientos especiales de selección, consignó que cumplían con dichas condiciones, señalando como resultado "*CALIFICA*".

- Suscribió los formatos n.º 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS, en los cuales efectuó un trato desigual y una conducta parcializada a favor del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO, toda vez que consignó como razón de descalificación de los postores descalificados que: "*EL ESPECIALISTA EN RIESGOS NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED*" y que "*EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD (...) NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED*" a pesar que las bases de los procedimientos no exigían tal acreditación ni documentación que la sustente; mientras que, para los postores conformados por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO no consignó lo mismo a pesar que no presentaron documentación que permitiera identificar a sus especialistas y verificar si contaban o no con la acreditación de CENEPRED.

Con lo cual se evidencia que actuó de forma parcializada con la finalidad de seleccionar a los postores conformados por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, beneficiándolos con el otorgamiento de la buena pro y la posterior suscripción de veintitrés (23) contratos con precios más caros, cuyas ofertas económicas eran equivalentes al 99% del valor referencial, ocasionando perjuicio a la Municipalidad Provincial de Yauyos, toda vez que afectó la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública, favoreciendo indebidamente a las empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO con contratos ineficientes en términos de precio que ocasionaron mayores obligaciones contractuales por el monto de S/ 3 111 088,64 conforme se muestra en el detalle siguiente:

Cuadro n.º 35
Mayores obligaciones contractuales

Postores ganadores	Postores descalificados	Mayores obligaciones contractuales (a - b)
Monto total contratado en los 23 procedimientos especiales (a)	Monto total de las ofertas más baratas para los 23 procedimientos especiales (b)	
S/ 16 312 053,2	S/ 13 200 964,56	S/ 3 111 088,64

Fuente: Ofertas de los 23 procedimientos especiales de selección
Elaborado por: Comisión de control.

Dicha conducta transgredió lo establecido en el artículo 2, literales b), c), f) y j), del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 23, numeral 23.1, del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; el Anexo 16 del citado Decreto de Urgencia n.° 070-2020; la Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE que aprobó la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070- 2020"; y las Bases de los procedimientos de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS-1 para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, aprobadas con Resolución de Alcaldía n.º 211-2020-MPY/A de 16 de julio de 2020.

Dicha situación configura presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidores públicos calificaron indebidamente las ofertas de postores en veintitrés (23) procedimientos especiales de selección con información que carecía de veracidad con la finalidad de seleccionar a postores conformados por empresas de un mismo grupo familiar, afectando la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública, y ocasionando mayores obligaciones contractuales por el monto de S/ 3 111 088,64 en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Yauyos" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Yauyos, se formula la conclusión siguiente:

1. Miembros del comité de selección calificaron indebidamente las ofertas de los postores utilizando como requisitos de calificación las condiciones establecidas en el apartado 15 "*PERFIL DEL SERVICIO*" del numeral 3.1 "*TERMINOS DE REFERENCIA*" del capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la sección específica de las bases de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección referidas a: equipo profesional (profesión y experiencia del personal especialista), equipamiento mínimo y experiencia del postor, a pesar que dichas bases no habían establecido una etapa de calificación de ofertas en su capítulo I "*ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN*" de la sección general, ni se había incluido en su capítulo III "*REQUERIMIENTO*" de la sección específica un rubro denominado requisitos de calificación que permitiera identificarlos. En consecuencia, las referidas bases no exigían la presentación de documentación para acreditar requisitos de calificación durante el procedimiento de selección; todo lo cual era de conocimiento de dichos miembros del comité por haber elaborado las reglas de los procedimientos de selección.

 Asimismo, insertaron información que carecía de veracidad, al consignar que los postores CONSORCIO UNICA y ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L no cumplían con la formación académica y la experiencia del equipo profesional señalando como resultado "*NO CALIFICA*", a pesar que acreditaron documentalmente dichas condiciones; así como, al consignar que los postores conformados por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO cumplían con la formación académica y la experiencia del equipo profesional señalando como resultado "*CALIFICA*", a pesar que no habían presentado documentación para acreditar dichas condiciones.

 Así también, realizaron un trato desigual y una conducta parcializada a favor del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO, toda vez que consignaron que los postores CONSORCIO UNICA y ESCORPIÓN INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L no cumplían con la formación académica y la experiencia del equipo profesional señalando como resultado "*NO CALIFICA*", a pesar que acreditaron documentalmente dichas condiciones; mientras que para los postores conformados por empresas del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO consignaron que cumplían con la formación académica y la experiencia del equipo profesional señalando como resultado "*CALIFICA*", a pesar que no habían acreditado documentalmente dichas condiciones.

Del mismo modo realizaron un trato desigual y una conducta parcializada a favor del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO, toda vez que consignaron que los postores CONSORCIO DIAMANTE AZUL, CONSORCIO VISCAMACHAY y CONSORCIO LARAOS, que no acreditaron documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional, no cumplían con dichas condiciones, señalando como resultado "*NO CALIFICA*"; mientras que para los postores conformados por empresas del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO, que tampoco acreditaron documentalmente la formación académica y la experiencia del equipo profesional, consignaron que cumplían con dichas condiciones, señalando como resultado "*CALIFICA*".

Finalmente, realizaron un trato desigual y una conducta parcializada a favor del grupo familiar NUÑEZ y CASTILLO, toda vez que consignaron como razón de descalificación de los postores descalificados que: "*EL ESPECIALISTA EN RIESGOS NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED*" y que "*EL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD (...) NO ESTÁ ACREDITADO POR CENEPRED*" a pesar que las bases de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección no exigían tal acreditación ni documentación que la sustente; mientras que, para los postores conformados por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO no consignaron lo mismo a pesar que no presentaron documentación que permitiera identificar a sus especialistas y verificar si contaban o no con la acreditación de CENEPRED.

Con lo cual se evidencia que actuaron de forma parcializada con la finalidad de seleccionar a los postores conformados por empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO, beneficiándolos con el otorgamiento de la buena pro y la posterior suscripción de veintitrés (23) contratos con precios más caros, cuyas ofertas económicas eran equivalentes al 99% del valor referencial. Con ello ocasionaron perjuicio a la Municipalidad Provincial de Yauyos, toda vez que afectaron la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública, favoreciendo indebidamente a las empresas del grupo familiar NÚÑEZ y CASTILLO con contratos ineficientes en términos de precio que ocasionaron mayores obligaciones contractuales por el monto de S/ 3 111 088,64.
(**Irregularidad n.° 1**)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad (**Irregularidad n.° 1**) del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(**Conclusión n.° 1**)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copias simples de veintitrés (23) formatos de requerimiento y sus respectivos términos de referencia, correspondientes a los procedimientos especiales de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2020/MPY/A de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Resolución de Alcaldía n.° 204-2020-MPY/A de 14 de julio de 2020.
- Orden de servicio n.º 410 de 1 de julio de 2020.

- Contrato de locación de servicios n.º 103-2020-MPY/A de 1 de junio de 2020.
- Contrato de locación de servicios n.º 127-2020-MPY/A de 1 de agosto de 2020.
- Orden de servicio n.º 378 de 1 de junio de 2020.
- Orden de servicio n.º 444 de 1 de julio de 2020
- Orden de servicio n.º 504 de 1 de agosto de 2020.
- Orden de servicio n.º 669 de 1 de setiembre de 2020.
- Orden de servicio n.º 407 de 1 de julio de 2020.

Apéndice n.° 6: Copias autenticadas de las bases de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales.

Apéndice n.° 7: Copias autenticadas de los siguientes documentos:
- Formato n.° 6 "*ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS*" de 15 de julio de 2020, de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales.
- Formato n.º 7 "*SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS*" de 15 de julio de 2020, de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del informe n.º 006-2020-MPY-CS de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 211-2020-MPY/A de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 10: Impresión de los siguientes documentos obtenidos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE):
- Ficha de selección obtenida el 21 setiembre de 2020, de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales.
- Bases publicadas en el SEACE de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales y sus respectivas fichas de selección.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada y copia simple de los siguientes documentos:
- Copia autenticada del reporte SEACE denominado "*Presentación de ofertas/expresión de interés*" de los procedimientos especiales n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 27, 29 y 30-2020-MPY/CS-1
- Copia simple del reporte SEACE denominado "*Presentación de ofertas/expresión de interés*" del procedimiento especial de selección n.º 28-2020-MPY/CS-1.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del formato n.º 13 "*ACTA DE APERTURAS DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN*" de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 1-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 2-2020-MPY-CS-1.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 3-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 5-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 6-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 7-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 8-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 9-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 10-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 13-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 14-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 15-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 16-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 17-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 18-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 19-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 20-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 21-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 24-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 32: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 27-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 28-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 29-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de las ofertas admitidas en el procedimiento especial de selección n.º 30-2020-MPY-CS-1.

Apéndice n.° 36: Impresión de los siguientes documentos remitidos a la comisión de control por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) a través de correo electrónico:

- Oficio n.º 01178-2022-SUNARP-Z.R.Nº IX/GPI/PUB.EXON. de 21 de enero de 2022.
- Partida registral n.° 11204848 de CORPORACION AGAPE C&N S.R.L.
- Partida registral n.° 11192105 de G&M ARKHOS S.A.C.
- Partida registral n.° 11207376 de C&G FORTALEZA S.R.L.

Apéndice n.° 37: Impresión de los siguientes documentos remitidos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República:

- Oficio n.° 002906-2021/SGEN/RENIEC de 9 de noviembre de 2021.
- Informe n.º 001589-2021/GRI/SGAR/RENIEC de 4 de noviembre de 2021.
- Partida de Nacimiento y Reporte de Parentesco y otras Vinculaciones n.° 0950-2021/GRI/SGAR/RENIEC de 27 de octubre de 2021 de Jordán Arturo NÚÑEZ RODRÍGUEZ.
- Partida de nacimiento y Reporte de Parentesco y otras Vinculaciones n.° 0949-2021/GRI/SGAR/RENIEC de 27 de octubre de 2021 de Elizabet Rocío NÚÑEZ RODRÍGUEZ.
- Partida de nacimiento y Reporte de Parentesco y otras Vinculaciones n.° 0951-2021/GRI/SGAR/RENIEC de 27 de octubre de 2021 de Liseth Angela NÚÑEZ RODRÍGUEZ.
- Partida de nacimiento y Reporte de Parentesco y otras Vinculaciones n.° 0952-2021/GRI/SGAR/RENIEC de 27 de octubre de 2021 de Valeria Habrill CASTILLO NÚÑEZ.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada del anexo n.° 5 "*PRECIO DE LA OFERTA*" presentado por los postores en los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del formato n.° 22 "*ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO*" de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de los contratos de servicios de los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de los documentos presentados por los postores ganadores:

- "*COMPROMISO DE ALQUILER*" firmados por Juan Carlos Fernández Castillo y documentos denominados "*COMPROMISO DE ALQUILER*" firmado por Javier Palomino Manturano, presentado en veintiún (21) procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS.
- "*COMPROMISO DE ALQUILER*" firmado por Gamaniel Arquiñigo Guardia, presentado en siete (7) procedimientos especiales de selección n.os 2, 3, 5, 6, 8, 9 y 10-2020-MPY/CS.

- "*COMPROMISO DE ALQUILER*" firmado por Orlando Salvatierra Achulla, presentado en ocho (8) procedimientos especiales de selección n.os 17, 18, 19, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS.
- "*COMPROMISO DE ALQUILER*" firmado por Lenin Joel Espinoza Ventura, "*CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA PESADA*" firmado por Lenin Joel Espinoza Ventura y Aurelio Vidaurre Reynada, presentado en diez (10) procedimientos especiales de selección n.os 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 15 y 16-2020-MPY/CS.
- "*COMPROMISO DE ALQUILER*" firmado por Juan Carlos Leaño Chinchay, "*CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA PESADA*" firmado por Juan Carlos Leaño Chinchay y Aurelio Vidaurre Reynada y "*CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE MAQUINARIA PESADA*" firmado por Juan Carlos Leaño Chinchay y Renzo Duran Gómez, presentado en trece (13) procedimientos especiales de selección n.os 1, 7, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 24, 27, 28, 29 y 30-2020-MPY/CS

Apéndice n.° 42: Impresión y copia legalizada de los siguientes documentos:

- Impresión del oficio n.º 003987-2021-CG/SEDEN de 26 de marzo de 2021, firmado digitalmente por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.
- Copia legalizada del documento s/n de 29 de marzo de 2021 suscrito por el notario Fredy Salvador Cruzado Ríos.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de los documentos presentados por los postores ganadores:

- "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por la ingeniera Nancy Mercedes Barrenechea Aguilar, presentada en los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección.
- "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero Miguel Darío Núñez Corilloclla, presentada en el procedimiento especial de selección n.º 03-2020-MPY/CS.
- "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero Dionicio Inoñan Valdivieso, presentada en dos (2) procedimientos especiales de selección n.os 9 y 10-2020-MPY/CS.

Apéndice n.° 44: Impresión y copia autenticada de los siguientes documentos:

- Impresión del oficio n.° 003988-2021-CG/SEDEN de 26 de marzo de 2021, firmado digitalmente por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.
- Impresión del oficio n.° 005507-2021-CG/SEDEN de26 de abril de 2021, firmado digitalmente por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.
- Copia autenticada del documento s/n de 30 de marzo de 2021 suscrito por el notario Carlos Enrique Ayala Alvarado.
- Copia autenticada del documento s/n de 26 de abril de 2021, suscrito por el notario Carlos Enrique Ayala Alvarado.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de los documentos presentados por los postores ganadores:

- "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero Lázaro Rudyar Guillen Cabezas, presentada en tres (3) procedimientos especiales de selección n.os 1, 20 y 21-2020-MPY/CS.
- "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero Juan Miguel Ticona Maquera, presentada dos (2) procedimientos especiales de selección n.os 7 y 8-2020-MPY/CS.
- "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero Armando Alfonso Salomón Higueras, presentada en un (1) procedimiento especial de selección n.º 13-2020-MPY/CS.

- "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero Alfonso Enrique Quiñones Manchego, presentada en dos (2) procedimientos especiales de selección n.os 14 y 15-2020-MPY/CS.
- "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero Juan Epifanio Vargas Valverde, presentada en dos (2) procedimientos especiales de selección n.os 16 y 17-2020-MPY/CS.
- "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero Luis Alberto Guzmán Liñan, presentada en dos (2) procedimientos especiales de selección n.os 27 y 28-2020-MPY/CS.

Apéndice n.° 46: Impresión de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 005105-2021-CG/SEDEN de 19 de abril de 2021, firmado digitalmente por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.
- Oficio n.° 005506-2021-CG/SEDEN de 26 de abril de 2021, firmado digitalmente por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.
- Documento s/n de 22 de abril de 2021, suscrito por el notario Luis Manuel Gómez Verástegui, remitido a la Contraloría General de la República por correo electrónico.
- Correo electrónico de 26 de abril de 2021 remitido por Jenny Rodríguez Muñoz de la Notaría Gómez Verástegui.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero Enrique Antonio Maceda Nicolini, presentada por los postores ganadores en (2) procedimientos especiales de selección n.os 5 y 6-2020-MPY/CS.

Apéndice n.° 48: Impresión y copia simple de los siguientes documentos:
- Impresión del oficio n.º 005472-2021-CG/SEDEN de 26 de abril de 2021, firmado digitalmente por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.
- Impresión del correo electrónico de 26 de abril de 2021, remitido por el notario Marco Alain Rodríguez Ríos.
- Copia simple de la carta s/n-2022-NRR/CNSM de 21 de febrero de 2022, suscrita por el notario Marco Alain Rodríguez Ríos.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de la "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero Wladimir Ilich Rojas Palomino, presentada por los postores ganadores en dos (2) procedimientos especiales de selección n.os 7 y 8-2020-MPY/CS.

Apéndice n.° 50: Impresión y copia legalizada de los siguientes documentos:
- Impresión del oficio n.º 005473-2021-CG/SEDEN de 26 de abril de 2021, firmado digitalmente por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.
- Copia legalizada del oficio n.º 112-JCRV-NSM-CNC de 26 de abril de 2021, suscrito por el notario Juan Carlos Rodríguez Vargas.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero José Luis Diaz Lazo, presentada en dos (2) procedimientos especiales de selección n.os 14 y 15-2020-MPY/CS.

Apéndice n.° 52: Impresión de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 005471-2021-CG/SEDEN de 26 de abril de 2021, firmado digitalmente por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.
- Documento s/n de 28 de abril de 2021, suscrito por la notaria Ximena Goicochea De Leveau, remitido a la Contraloría General de la República por correo electrónico.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por el ingeniero Daniel Simeón Bullón Miranda, presentada en (6) procedimientos especiales de selección n.os 14, 16, 17, 18, 19 y 21-2020-MPY/CS.

Apéndice n.° 54: Impresión y copia autenticada de los siguientes documentos:
- Impresión del oficio n.° 005719-2021-CG/SEDEN de 28 de abril de 2021, firmado digitalmente por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.
- Impresión del oficio n.° 007035-2021-CG/SEDEN de 13 de mayo de 2021, firmado digitalmente por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.
- Impresión del oficio n.° 153-2021-NOTARÍA CANCHAYA SÁNCHEZ de 3 de mayo de 2021, suscrito por la notaria Elsa Victoria Canchaya Sánchez, remitido a la Contraloría General de la República por correo electrónico.
- Copia autenticada del oficio n.º 175-2021 NOTARÍA CANCHAYA SÁNCHEZ de 25 de mayo de 2021, suscrito por la notaria Elsa Victoria Canchaya Sánchez,

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por la ingeniera Nancy Mercedes Barrenechea Aguilar, presentada en los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección.
- Documento denominado "*CERTIFICADO DE TRABAJO*" emitido por el Consorcio Santa Rosa atribuido a la ingeniera Nancy Mercedes Barrenechea Aguilar presentada en los veintitrés (23) procedimientos especiales de selección.

Apéndice n.° 56: Impresión de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 012085-2021-CG/SEDEN de 27 de julio de 2021, firmado digitalmente por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.
- Carta n.º 001-2021-NBA de 3 de agosto de 2021, suscrita por Nancy Mercedes Barrenechea Aguilar, remitida a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por Miguel Darío Núñez Corilloclla, presentada en el procedimiento especial de selección n.º 03-2020-MPY/CS.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada y copia simple de los siguientes documentos:
- Copia autenticada del oficio n.° 012086-2021-CG/SEDEN de 27 de julio de 2021, suscrito por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.
- Copia simple de la carta n.º 001-2021-MDNC de 6 de diciembre de 2021, suscrita por Miguel Darío Núñez Corilloclla.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de la "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por Alfonso Enrique Quiñones Manchego, presentada en dos (2) procedimientos especiales de selección n.os 14 y 15-2020-MPY/CS.

Apéndice n.° 60: Impresión de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 012059-2021-CG/SEDEN de 27 de julio de 2021, firmado digitalmente por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.
- Carta n.º 017-2021-ALQSAC de 3 de agosto de 2021, suscrita por Alfonso Enrique Quiñones Manchego, remitida a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de la "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por Juan Epifanio Vargas Valverde, presentada en dos (2) procedimientos especiales de selección n.os 16 y 17-2020-MPY/CS.

Apéndice n.° 62: Impresión y copia autenticada de los siguientes documentos:
- Copia autenticada del oficio n.° 012077-2021-CG/SEDEN de 27de julio de 2021, suscrito por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.
- Impresión del documento s/n de 23 de octubre de 2021, suscrito por Juan Epifanio Vargas Valverde, remitido a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de la "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por Wladimir Ilich Rojas Palomino, presentada en dos (2) procedimientos especiales de selección n.os 7 y 8-2020-MPY/CS.

Apéndice n.° 64: Impresión y copia autenticada de los siguientes documentos:
- Copia autenticada del oficio n.° 012073-2021-CG/SEDEN de 27 de julio de 2021, suscrito por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.
- Impresión del documento s/n de 22 de octubre de 2021, suscrito por Wladimir Ilich Rojas Palomino, remitido a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de la "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por José Luis Diaz Lazo, presentada en dos (2) procedimientos especiales de selección n.os 14 y 15-2020-MPY/CS.

Apéndice n.° 66: Impresión y copia autenticada de los siguientes documentos:
- Copia autenticada del oficio n.° 012080-2021-CG/SEDEN de 27 de julio de 2021, suscrito por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.
- Impresión de la carta n.º 01-2021JDL/CONT de 5 de octubre de 2021, suscrita por José Luis Diaz Lazo, remitida a la Contraloría General de la República por correo electrónico.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de la "*CARTA DE COMPROMISO DEL PLANTEL PROFESIONAL*" firmada por Daniel Simeón Bullón Miranda, presentada en seis (6) procedimientos especiales de selección n.os 14, 16, 17, 18, 19 y 21-2020-MPY/CS.

Apéndice n.° 68: Impresión de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 012065-2021-CG/SEDEN de 27 de julio de 2021, firmado digitalmente por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias de la Contraloría General de la República.
- Carta n.º 001-DSBM-CGR de 9 de agosto de 2021, suscrita por Daniel Simeón Bullón Miranda, remitida a la Contraloría General de la República por correo electrónico.

Apéndice n.° 69: Impresión y original de los siguientes documentos:
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/SADEN-01-BJA, Cargo de notificación y Cédula de Notificación n.º 0001-2022-CG/SADEN-SCE-MPY de 14 de marzo de 2022, firmados digitalmente por el Jefe de Comisión.
- Impresión de Pliego de hechos, Apéndices y Motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos a Alfredo Harold Aranda Huari, visados digitalmente por el Jefe y Supervisor de Comisión.

- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/SADEN-01-BJA, Cargo de notificación y Cédula de Notificación n.º 0002-2022-CG/SADEN-SCE-MPY de 14 de marzo de 2022, firmados digitalmente por el Jefe de Comisión.
- Impresión del Pliego de hechos, Apéndices y Motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos a David Jonatan Rashuaman Quispe, visados digitalmente por el Jefe y Supervisor de Comisión.
- Impresión de la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/SADEN-01-BJA, Cargo de notificación y Cédula de Notificación n.º 0003-2022-CG/SADEN-SCE-MPY de 14 de marzo de 2022, firmados digitalmente por el Jefe de Comisión.
- Impresión del Pliego de hechos, Apéndices y Motivo que originó la comunicación del Pliego de hechos a Saul Fortunato Dionisio Acuña, visados digitalmente por el Jefe y Supervisor de Comisión.
- Impresión de la carta n.º 001-2022/AHAH presentada por Alfredo Harold Aranda Huari, recibida mediante correo electrónico 24 de marzo de 2022.
- Impresión del documento s/n presentado por David Jonatan Rashuaman Quispe, recibido mediante correo electrónico 29 de marzo de 2022.
- Impresión del documento s/n presentado por Saul Fortunato Dionisio Acuña, recibido mediante correo electrónico 29 de marzo de 2022.
- Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada y firmada por la Comisión de Control.

Lima, 30 de marzo de 2022

José Abel Medina Campos
Supervisor

Edgard Daniel Cachay Tello
Jefe de Comisión

Diana Tímaná Moran
Abogado

El **SUBGERENTE DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 30 de marzo de 2022

Aldo Omar Bautista Echazú
Subgerente de Atención de Denuncias

Apéndice n.º 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 687-2022-CG/SADEN-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores públicos calificaron indebidamente las ofertas de postores en 23 procedimientos especiales de selección con información que carecía de veracidad con la finalidad de seleccionar a postores conformados por empresas de un mismo grupo familiar, afectando la imparcialidad de la función pública, la veracidad de los actos administrativos y la eficiencia de la contratación pública, y ocasionando mayores obligaciones contractuales por el monto de S/ 3 111 088,64 en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Yauyos.	Alfredo Harold Aranda Huari	[redacted]	Presidente del comité de selección	14/07/2020	12/08/2020	Locación de servicios	[redacted]		X		
2		David Jonatan Rashuaman Quispe		Miembro del comité de selección	14/07/2020	12/08/2020	Locación de servicios			X		
3		Saul Fortunato Dionisio Acuña		Miembro del comité de selección	14/07/2020	12/08/2020	Locación de servicios			X		

070000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por BAUTISTA ECHAZU Aldo Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-03-2022 16:36:53 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Jesús María, 31 de Marzo de 2022

OFICIO N° 012009-2022-CG/SADEN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS
MESA DE PARTES
06 MAY 2022
HORA: 17:48 FOLIOS: 01+2
EXP. N°: 1928 FIRMA:

DVD contiene 16494 folios

Señora:
Elva Filomena Dionisio Inga
Alcalde
Municipalidad Provincial de Yauyos
Plaza Constitución N° 100 Mz. 27 Lt. 4
Lima/Yauyos/Yauyos

Asunto: Remite Informe de Control Especifico n.° 687-2022-CG/SADEN-SCE

Referencia:
a) Oficio n.° 001273-2021-CG/GCSD de 20 de diciembre de 2021.
b) Oficio n.° 000033-2022-CG/GCSD de 3 de marzo de 2022.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante R.C N° 134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) y b), mediante los cuales se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a procedimientos especiales de selección convocados bajo el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 para la ejecución de 23 servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Yauyos, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 687-2022-CG/SADEN-SCE, del cual se le hace llegar una copia digitalizada en dos (2) discos (DVD) adjuntos. Asimismo, hacemos de su conocimiento que dicho Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazu
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

V°B°

Firmado digitalmente por MEDINA CAMPOS Jose Abel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2022 16:35:34 -05:00

(ABE/ect)

Nro. Emisión: 18910 (L530 - 2022) Elab:(U64857 - L530)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UUXVYOM**

Firmado digitalmente por BAUTISTA ECHAZU Aldo Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-03-2022 16:36:53 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Jesús María, 31 de Marzo de 2022

OFICIO N° 012009-2022-CG/SADEN

Señora:
Elva Filomena Dionisio Inga
Alcalde
Municipalidad Provincial de Yauyos
Plaza Constitución N° 100 Mz. 27 Lt. 4
Lima/Yauyos/Yauyos

Asunto: Remite Informe de Control Especifico n.° 687-2022-CG/SADEN-SCE

Referencia:
a) Oficio n.° 001273-2021-CG/GCSD de 20 de diciembre de 2021.
b) Oficio n.° 000033-2022-CG/GCSD de 3 de marzo de 2022.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante R.C N° 134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) y b), mediante los cuales se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a procedimientos especiales de selección convocados bajo el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 para la ejecución de 23 servicios de mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales de la Municipalidad Provincial de Yauyos, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 687-2022-CG/SADEN-SCE, del cual se le hace llegar una copia digitalizada en dos (2) discos (DVD) adjuntos. Asimismo, hacemos de su conocimiento que dicho Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el mismo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazu
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

V°B°

(ABE/ect)

Nro. Emisión: 18910 (L530 - 2022) Elab:(U64857 - L530)

Firmado digitalmente por MEDINA CAMPOS Jose Abel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.03.2022 16:35:34 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UUXVYOM**